

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 122 • Martes, 26 de Junio de 2001

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	12.752 pesetas
Suscripción semestral .....	7.165 pesetas
Suscripción trimestral .....	3.985 pesetas
Suscripción mensual .....	1.593 pesetas
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	87 pesetas
Número de años anteriores .....	176 pesetas
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 172 pesetas	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 24 pesetas por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**  
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)  
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328  
Distrito Postal 14011-Córdoba  
e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)

### ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.  
— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Subdelegación del Gobierno para que autorice su inserción.

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**Córdoba.**— Notificaciones de Resoluciones de expulsión del territorio nacional a las personas que se indican ..... 2.938

### ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.**— Convocatoria de información pública ..... 2.938

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba.**— Notificaciones ..... 2.938

**Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.**— Información pública sobre el expediente de referencia ..... 2.940  
— Resoluciones ..... 2.940

**— Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.**— Resolución ..... 2.945

**— Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches. Añora (Córdoba). Presidencia.**— Informando favorablemente la Cuenta General Correspondiente al ejercicio 2000 y aprobando inicialmente el Presupuesto General de la Mancomunidad para el ejercicio 2001 ..... 2.946

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

**Agencia Estatal de Administración Tributaria de Córdoba-Este.**— Notificaciones ..... 2.947

### AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Iznájar, Baena y Puente Genil ..... 2.948

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Granada. Secretaría de Gobierno.**— Nombrando a la persona que se menciona para el desempeño del cargo que se indica ..... 2.962  
**Juzgados.**— Córdoba y Montilla ..... 2.962

### ANUNCIOS DE SUBASTA

**Ayuntamientos.**— Aguilar de la Frontera, Fuente-Tójar y Córdoba ..... 2.963

### OTROS ANUNCIOS

**Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba CAJASUR.**— Anunciando el extravío de una libreta de ahorro y de una Imposición a Plazo Fijo ..... 2.964

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**CÓRDOBA**  
**Secretaría General**  
 Núm. 4.689

Intentado sin efecto la notificación de la resolución de expulsión del territorio nacional, dictada por esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 046/2000, a doña Carman Areliz Díaz Rotavizqui, nacional de Colombia, con NIE X-2963186-G, sin domicilio conocido, al hallarse incurso en los supuestos previstos en el apartado a) del artículo 53 (estancia irregular en España), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la Vía Administrativa puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución.

– Recurso Contencioso-Administrativo: En el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o radique la sede de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 9 de mayo de 2001.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

**Secretaría General**  
 Núm. 4.690

Intentado sin efecto la notificación de la resolución de expulsión del territorio nacional, dictada por esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 783/2001, a don Denis Williams, nacional de Sierra Leona, con NIE X-3433742-H, sin domicilio conocido, al hallarse incurso en los supuestos previstos en el apartado a) del artículo 53 (estancia irregular en España), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la Vía Administrativa puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución.

– Recurso Contencioso-Administrativo: En el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o radique la sede de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 9 de mayo de 2001.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente**  
**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR**  
**COMISARÍA DE AGUAS**  
**SEVILLA**  
 Núm. 5.791

### Convocatoria Información pública

Referencia: Expediente TC-04/0283

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

#### NOTA

Peticionario: Ayuntamiento de Lucena.

Domicilio: Pedro Angulo, 3.

Localidad y Provincia: 14900-Lucena (Córdoba).

Fecha Registro: 14 de septiembre de 1992.

Objeto de la petición: Abastecimiento.

Captación: Fuente.

Caudal solicitado: 5,75 litros por segundo.

Término municipal: Lucena (Córdoba).

Finca: Campo de Aras.

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avenida de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, viernes 8 de junio de 2001.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 5.690

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y en el Artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34. cuatro de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación en los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de

la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

Córdoba, 06 de junio de 2001.— El Jefe de Servicio Notificación/Impugnación, Rafael Sánchez García.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
			REGIMEN 01	REGIMEN GENERAL				
0111	10	14004150071	INCAMASA, S.A.	CT MONTORO-PUENTE GE	14920	AGUILAR	02 14 2001 011440714 0101 0101	1.328.110
0111	10	14004578790	BURON NARANJO JULIA	AV GRAN CAPITAN 41	14008	CORDOBA	03 14 2001 010609140 1100 1100	75.330
0111	10	14004769558	NUEVO SAN RAFAEL, S.A.	CL DUQUE DE HORNACHU	14002	CORDOBA	03 14 2001 010609948 1100 1100	69.750
0111	10	14004818967	JOSE ARBO Y CIA.S.A.	CL MONTILLA 2	14540	RAMBLA LA	02 14 2001 011442431 0101 0101	127.435
0111	10	14004985786	PERLUNA LUNA JOSE LUIS	CL MARQUES DE BOIL-B	14008	CORDOBA	03 14 2001 010610958 1100 1100	102.166
0111	10	14005434347	CANETE LOPEZ JOSEFA	AV PASEO DE ROJAS, S/	14900	LUCENA	03 14 2001 010613988 1100 1100	90.908
0111	10	14005923555	VACAS PANZUELA JOSE	CL CUESTA DE LA POLV	14010	CORDOBA	03 14 2001 010616517 1100 1100	47.232
0111	10	14006019141	ASOC. PROTECCION MUNUSVA	CL GONGORA 1	14002	CORDOBA	02 14 2001 011449909 0101 0101	109.321
0111	10	14007336321	SUCESORES DE DESTILERIAS	RD PRIEGO KM. 0,60	14960	RUTE	03 14 2001 010623183 1100 1100	73.382
0111	10	14008368460	DIEGUEZ FRANCO JOSE	CL CAPITAN LARRIBA 1	14010	CORDOBA	03 14 2001 010626520 1100 1100	203.842
0111	10	14008469201	S.COOP. ANDALUZA FONS ME	CL LABORATORIO 8	14290	FUENTE LA LA	02 14 2001 011462336 0101 0101	377.750
0111	10	14008517394	JIMENEZ CRESPILO JUAN A	CM DE LAS FONTANILLA	14900	LUCENA	03 14 2001 010627934 1100 1100	36.185
0111	10	14008908529	PANADERO JORDANO JOSE	CL BATALLA DE GARELL	14550	MONTILLA	02 14 2001 011465669 0101 0101	134.879
0111	10	14009028969	CONSTRUC.OBRAS CORDOBA	CL CONCEPCION 2	14008	CORDOBA	03 14 2001 010631570 1100 1100	93.282
0111	10	14009028969	CONSTRUC.OBRAS CORDOBA	CL CONCEPCION 2	14008	CORDOBA	02 14 2001 011466477 0101 0101	134.879
0111	10	14009176994	ACEITUNERA ANDALUZA, S.A.	ZZ PARAJE DE FUENTE	14960	RUTE	01 14 2000 000076880 0199 0699	2.622.400
0111	10	14009176994	ACEITUNERA ANDALUZA, S.A.	ZZ PARAJE DE FUENTE	14960	RUTE	04 14 2000 005068946 0199 0699	200.000
0111	10	14009276523	RUZ REINA JUAN	CL ANDALUCIA 37	14920	AGUILAR	03 14 2001 010633287 1100 1100	385.744
0111	10	14009706454	HERMANOS AYLLON; S:L	CL MESONES 11	14430	ADAMUZ	02 14 2001 011471733 0101 0101	130.115
0111	10	14009747476	HERMANOS CARNERERO; S:L	CT PUENTE GENIL SN	14900	LUCENA	02 14 2001 011471834 0101 0101	122.076
0111	10	14100217060	DIEGO BARRAQUERO, S.L.	CL CABRA 44	14960	RUTE	02 14 2001 011473854 0101 0101	134.879
0111	10	14100492401	MODU PRIM S.L.	CL PASILLO 17	14800	PRIEGO DE CO	03 14 2001 010642684 1100 1100	329.488
0111	10	14101001043	MILTON LIWESEY COLLEGE,	CL JOSE LE RUMEUR 1	14200	PE ARROYA PU	02 14 2001 011485776 0101 0101	1.134.180
0111	10	14101298713	COMERCIALIZADORA DE PROD	PZ ESPAÑA 10	14900	LUCENA	03 14 2001 010652283 1100 1100	175.801
0111	10	14101317608	KURNAY S.L.	PG INDUSTRIAL C-4 P-	14900	LUCENA	03 14 2001 010652384 1100 1100	148.602
0111	10	14101480585	MILTON LIWESEY COLLEGE S	CL JOSE LE RUMEUR 1	14200	PE ARROYA PU	02 14 2001 011491133 0101 0101	54.138
0111	10	14101549596	PADILLA ELECTRODOMESTICO	CL PROF.ARNORD J.TON	14007	CORDOBA	02 14 2001 011491739 0101 0101	77.441
0111	10	14101826452	CAMPOS PRIETO GABRIEL	AV ALMOGAVARES 29	14007	CORDOBA	02 14 2001 011496082 0101 0101	54.660
0111	10	14101982561	MAPJOYA, S.L.	CL CIEGOS 1	14002	CORDOBA	02 14 2001 011498409 0101 0101	119.396
0111	10	14102097850	NIETO GARCIA ANTONIO	CT NACIONAL IV KM. 3	14610	ALCOLEA	02 14 2001 011500227 0101 0101	116.269
0111	10	14102135438	EXPLOTACIONES HOSTELERAS	CL SOR ANGELA DE LA	14006	CORDOBA	03 14 2001 010664108 1100 1100	53.268
0111	10	14102293769	UNION ARTISTICA DEL SUR,	PZ ANGEL DE TORRES 3	14001	CORDOBA	02 14 2001 011503257 0101 0101	125.542
0111	10	14102434219	FERRAMAN CONSTRUCCIONES,	CL ARROYO DE LA NAVA	14860	DO A MENCIA	03 14 2001 010668744 1100 1100	367.327
0111	10	14102460083	CONSTRUCCIONES JUAN PACH	CL PRIEGO 122	14960	RUTE	03 14 2001 010669158 1100 1100	378.346
0111	10	14102491813	SUSIN ROMERO FRANCISCO D	CL MARIA LA TALEGONA	14005	CORDOBA	01 14 2000 000080318 0199 0699	252.064
0111	10	14102501513	SUBBETICA PROVENZAL, S.L.	CL PROLONGACION	14900	LUCENA	03 14 2001 010670572 1100 1100	304.912
0111	10	14102614576	RODRIGUEZ AGUILAR FRANCI	CL DEANES 5	14003	CORDOBA	03 14 2001 010672087 1100 1100	38.606
0111	10	14102702078	CUCESA, CUBIERTAS, CERRA	AV GRAN CAPITAN 44	14001	CORDOBA	03 14 2001 010673606 1100 1100	95.755
0111	10	14102902849	SOLFRIMAR FRIO, S.L.	CT RUTE KM. 3	14900	LUCENA	03 14 2001 010677242 1100 1100	25.603
0111	10	14102963069	CERAMICAS LA RAMBLA, S.L.	CL CARRERA BAJA, S/N	14540	RAMBLA LA	02 14 2001 011513361 0101 0101	123.208
0111	10	14103021370	SOCIEDAD COOPERATIVA EBE	CL VIRGEN DEL PERPET	14004	CORDOBA	02 14 2001 011514775 0101 0101	107.911
0111	10	14103025717	LAS VEGAS 2, S.L.	CT NACIONAL IV KM.3	14015	ALCOLEA	01 14 2000 000098304 0899 1299	314.572
0111	10	14103025717	LAS VEGAS 2, S.L.	CT NACIONAL IV KM.3	14015	ALCOLEA	04 14 2000 005082989 0899 1299	50.100
0111	10	14103058251	SOCIEDAD COOPERATIVA EBE	AV VIRGEN DEL PERPET	14004	CORDOBA	02 14 2001 011515886 0101 0101	34.192
0111	10	14103067850	U-14, S.L.	CL SAGUNTO 27	14007	CORDOBA	03 14 2001 010680373 1100 1100	19.447
0111	10	14103087654	OLEICOLA DE BAENA, S.L.	CL EL RUMI 1	14012	CORDOBA	02 14 2001 011516795 0101 0101	119.003
0111	10	14103143935	ADOLFO ENRIQUE CAMACHO C	AV GUERRITA, CC LOS A	14005	CORDOBA	03 14 2001 010681686 1100 1100	876.726
0111	10	14103166264	FERNANDEZ RODRIGUEZ DIEGO J	CL FERNANDO IV 10	14007	CORDOBA	02 14 2001 011518415 0101 0101	71.321
0111	10	14103191728	IMPRA GESTION DE PATRIMO	CL ALONSO EL SABIO 4	14001	CORDOBA	03 14 2001 010682595 1100 1100	82.079
0111	10	14103228609	CUESTA Y DOBLADEZ, S.L.	CT LA CARLOTA-POSADA	14100	CARLOTA LA	03 14 2001 010683609 1100 1100	314.563
0111	10	14103273166	MIDELQUESO	CL CARRETERA DE VILL	14490	VILLARALTO	03 14 2001 010684619 1100 1100	105.851
0111	10	14103275388	ESTUDIOS PROMOCIONALES P	CL ESCRITORA GLORIA	14004	CORDOBA	03 14 2001 010684821 1100 1100	522.766
0111	10	141033754203	CREACIONES GARCICRUZ, S.L	AV CaÑETE DE LAS TOR	14850	BAENA	03 14 2001 010686740 1100 1100	266.477
0111	10	14103410279	INTER-OBRAS E INFRAESTRU	CL SAN ANTONIO S/N	14510	MORILES	03 14 2001 010687750 1100 1100	407.700
0111	10	14103548709	VILLEGAS CHASTANG INMACU	ZZ CENTRO COMERCIAL	14010	CORDOBA	03 14 2001 010690275 1100 1100	49.572
0111	10	14103585283	GALINDO LOPEZ JOAQUIN	BD BLAS INFANTE 34	14510	MORILES	02 14 2001 011527610 0101 0101	221.899
0111	10	14103677637	HIDROPULVERIZADORES Y AT	AV ITALIA 42	14550	MONTILLA	03 14 2001 010692501 1100 1100	280.552
0111	10	14103684711	FRIO GENERAL SANCHEZ, S.	AV OLLERIAS 12	14001	CORDOBA	03 14 2001 010692703 1100 1100	228.312
0111	10	14103708151	PESCADOS Y MARISCOS PABL	AV OLLERIAS 53	14001	CORDOBA	02 14 2001 011530135 0101 0101	230.755
0111	10	14103709868	TRANSPORTES BELLERIN DE	CL SEVERO OCHOA 19	14300	VILLAVICIOSA	02 14 2001 011530337 0101 0101	189.020
0111	10	14103724925	GEISER Baño, S.L.UNIPERSO	AV ITALIA 42	14550	MONTILLA	03 14 2001 010694319 1100 1100	56.042
0111	10	14103732706	BARMAN, S.L.	CL ARROYO 3	14012	CORDOBA	02 14 2001 011530842 0101 0101	111.224
0111	10	14103742103	DECORACION Y CONSTRUCCIO	PG PEDROCHES AVENIDA	14014	CORDOBA	03 14 2001 010694824 1100 1100	1.455.108
0111	10	14103746850	DECORACIONES Y CONSTRUCC	PG PEDROCHES, AVDA.	14014	CORDOBA	03 14 2001 010694925 1100 1100	71.100
0111	10	14103812124	FRIO GENERAL SANCHEZ, S.	CT MADRID-CADIZ KM 3	14610	CORDOBA	03 14 2001 010695935 1100 1100	232.117
0111	10	14103871334	MARMOL QUIROS MANUEL	CL MULEROS 9	14900	LUCENA	03 14 2001 010697248 1100 1100	75.277
0111	10	14103887094	ACEITUNAS EL PICADERO, S.	CT CORDOBA-MALAGA «L	14900	LUCENA	03 14 2001 010697652 1100 1100	73.078
0111	10	14103896087	FEDERACION DE ASOCIACION	CL REYES CATOLICOS 3	14001	CORDOBA	02 14 2001 011533771 0101 0101	88.430
0111	10	14103903565	PEREZ ORDONEZ MANUEL	CL LAUREANO FERNANDE	14850	BAENA	02 14 2001 011533973 0101 0101	115.198
0111	10	14103912255	EMANUEL, S.COOP.ANDALUZA	CL CAMINO DE LA BARC	14010	CORDOBA	02 14 2001 011534377 0101 0101	147.401
0111	10	14103928726	ORGANISMO AUTONOMO TRABA	CT MADRID CADIZ, KM	14610	ALCOLEA	02 14 2001 011534680 0101 0101	132.025
0111	10	14104077761	CORPORACION ANDALUZA MED	CL CANALEJAS 6	14900	LUCENA	02 14 2001 011538522 0101 0101	223.022
0111	10	14104080791	REYDIPA DE CORDOBA, S.L.	CL MANUEL DE FALLA 1	14012	CORDOBA	03 14 2001 010702908 1100 1100	282.104
0111	10	14104164758	BAENA PARRENO FRANCISCO	CL SAN FRANCISCO 21	14003	CORDOBA	02 14 2001 011539835 0101 0101	68.929

0111 10	14104183956	INGENIERIA Y CANALIZACIO	BD LOS MOCHOS 143	14729	MOCHOS LOS	02 14 2001	011540542	0101 0101	951.191
0111 10	14104294902	CORDOBA GESER INMOBILIAR	CL LA PALMERA 8	14006	CORDOBA	02 14 2001	011543875	0101 0101	27.329
0111 10	14104301871	GARCIA MOLINA JOAQUIN	CL NUNEZ DE BALBOA 6	14010	CORDOBA	03 14 2001	010708160	1100 1100	47.232
0111 10	14104485969	REDES TELEVISION CORDOBA	AV GRAN CAPITAN 24	14001	CORDOBA	03 14 2001	010715133	1100 1100	166.800
0111 10	14104493851	LASTRES GUERRERO JUAN AN	CL ARROYO DE SAN LOR	14002	CORDOBA	03 14 2001	010715537	1100 1100	101.880
0111 10	14104526183	CORDON LUQUE ANTONIO	CL CARMEN CORPAS 2	14930	MONTURQUE	03 14 2001	010716648	1100 1100	84.842
0111 10	14104528712	PINCELSA, S.L.	AV GRAN CAPITAN 36	14001	CORDOBA	03 14 2001	010148085	1000 1000	15.174
0111 10	14104528712	PINCELSA, S.L.	AV GRAN CAPITAN 36	14001	CORDOBA	03 14 2001	010716749	1100 1100	1.273.166
0111 10	14104569936	GESTION DE VENTAS DIRECT	AV GRAN CAPITAN 18	14001	CORDOBA	03 14 2001	010718264	1100 1100	173.462
0111 10	14104577414	COMERCIO DEL DRAGON CHIN	AV BARCELONA 13	14010	CORDOBA	03 14 2001	010718870	1100 1100	120.824
0111 10	14104581050	PALLARES PACHECO, S.L.	CT VECINAL MONTURQUE	14940	CABRA	03 14 2001	010719072	1100 1100	257.086
0111 10	14104585696	CONFECCIONES GUADIATO S.	CL POLIGONO ANTOLIN	14200	PE ARROYA PU	03 14 2001	010719476	1100 1100	481.483
0111 10	14104588730	RECUERDA SERRANO JUAN CA	CR PUESTA EN RIEGO K	14004	CORDOBA	03 14 2001	010150311	1000 1000	15.293
0111 10	14104620860	EUROALUMINIOS CASTUERA, S	CT AEROPUERTO, KM. 8	14005	CORDOBA	02 14 2001	011556104	0101 0101	109.063
0111 10	14104650364	GRUAS MANUEL CORDOBA, S.L	CL SAN CRISTOBAL 41	14500	PUESTO GENIL	02 14 2001	011557518	0101 0101	32.472
0111 10	14104661276	FABRICACIONES TEXTILES E	CL DIARIO DE CORDOBA	14002	CORDOBA	03 14 2001	010722914	1100 1100	68.429
0111 10	14104666431	ANCARPE, S.L.	CL PERIODISTA QUESAD	14005	CORDOBA	02 14 2001	011558427	0101 0101	224.520
0111 10	14104687750	HERRAEZ PEREZ JOAQUIN	CL CLAUDIO MARCELO 6	14002	CORDOBA	02 14 2001	011559134	0101 0101	63.955
0111 10	14104698359	SISTEMAS INDUSTRIALES TE	PG INDUSTRIAL-SAN AN	14240	BELMEZ	02 14 2001	011559841	0101 0101	134.879
0111 10	14104713820	SALAS VAZQUEZ AURORA JOS	CL DALMACIA 3	14007	CORDOBA	02 14 2001	011560245	0101 0101	111.224
0111 10	14104801322	CORDOBA GESER INMOBILIAR	CL LA PALMERA 8	14006	CORDOBA	02 14 2001	011563477	0101 0101	97.415
0111 10	14104836886	LA FONTANA, C.B.	CL MANUEL FUENTES BO	14005	CORDOBA	03 14 2001	010729580	1100 1100	34.603
0111 10	14104946418	RUIZ BLANCAS FRANCISCO P	PG LAS PEÑUELAS S/N	14900	LUCENA	02 14 2001	011569844	0101 0101	215.315
0111 10	14104950862	COM.B. IMMOWORLD	AV JESUS RESCATADO S	14007	CORDOBA	03 14 2001	010735846	1100 1100	22.860
0111 10	14104965111	SUPER PEDROSA, S.L.	CL COCHERA 2	14510	MORILES	03 14 2001	010736553	1100 1100	176.522
0111 10	14105032203	COMARSE 98, S.L.	CL JESUS NAZARENO 1	14001	CORDOBA	03 14 2001	010739886	1100 1100	1.398.066
0111 10	14105054734	GARCIA VALLEJO JOAQUIN	PJ SANTA BEATRIZ DE	14550	MONTILLA	02 14 2001	011574086	0101 0101	270.246
0111 10	14105098685	FERNANDEZ CASTRO CARLOS	CL ALCALDE FERNANDEZ	14004	CORDOBA	02 14 2001	011576413	0101 0101	170.543
0111 10	14105131122	VAZ DEZA AUSENCIO	CL LA POLVORA 19	14010	CORDOBA	03 14 2001	010745748	1100 1100	36.450
0111 10	14105137586	VILCHEZ MORALES LUISA	CL PATIO PINTOR JUAN	14011	CORDOBA	03 14 2001	010745950	1100 1100	67.478
0111 10	14105198416	BARNIZADOS EGEA-GARCIA, S	CM DEL GALEON, S/N.	14900	LUCENA	03 14 2001	010749687	1100 1100	150.509
0111 10	14105245195	LOPEZ LOPEZ JOSE	CT NACIONAL 432, KM.	14850	BAENA	02 14 2001	011584291	0101 0101	235.222
0111 10	14105273790	CABELLO MIGUEL MANUEL JO	CL VAZQUEZ AROCA 23	14005	CORDOBA	03 14 2001	010754135	1100 1100	53.010
0111 10	14105287534	ANERIZ MORAGA SILVIA	AV EL ARCANGEL 9	14010	CORDOBA	02 14 2001	011586113	0101 0101	93.355
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521 07	140053130836	ROMERO HERNANDEZ ANGEL	CL PREVISION, 24	14004	CORDOBA	02 14 2001	010896504	0800 1100	118.343
0521 07	140064807616	COBA DIEGUEZ RAFAEL A	CL CRUZ CONDE 9	14001	CORDOBA	01 14 2000	000087085	0100 0400	147.756
0521 07	140069790483	AGUILERA MOYANO ARACELI	CL CTRA CORDOBA-MALA	14900	LUCENA	02 14 2001	011001180	0700 1200	236.686
0521 07	140074462853	ORTI BAQUERIZO RAMON	CT DE ALBA	14012	CORDOBA	02 14 2001	011096564	0700 1200	236.686
0521 07	140075513281	CANTERO POZO MARIA ISABE	AV VIRGEN ANGIUSTIAS	14006	CORDOBA	02 14 2001	011332621	1199 1299	76.980
0521 07	140075513281	CANTERO POZO MARIA ISABE	AV VIRGEN ANGIUSTIAS	14006	CORDOBA	02 14 2001	011332722	0100 0300	118.344
0521 07	140077298485	SANCHEZ MARTINEZ PEDRO J	AV JESUS RESCATADO 3	14007	CORDOBA	02 14 2001	011103133	0700 1200	236.686
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611 07	140056094992	JIMENEZ HEREDIA JOSE	BD LOS MOCHOS 321	14720	ALMODOVAR DE	02 14 2000	011318675	1199 1299	23.226
0611 07	140056094992	JIMENEZ HEREDIA JOSE	BD LOS MOCHOS 321	14720	ALMODOVAR DE	02 14 2000	011318776	0100 0200	23.806
REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR									
1211 10	14104698157	FERNANDEZ MEDINA FERNAND	CL PLAZA COSTA SOL 1	14005	CORDOBA	01 14 2000	000097189	1099 1199	15.550
1211 10	14104698157	FERNANDEZ MEDINA FERNAND	CL PLAZA COSTA SOL 1	14005	CORDOBA	04 14 2000	005081575	1099 1199	50.100
RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A.									
REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111 10	11104363875	EXPLOTACIONES HOSTELERAS	CL SOR ANGELA DE LA	14012	CORDOBA	03 11 2001	011201542	1100 1100	576.337
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521 07	430038557062	URBANO GUTIERREZ FRANCIS	CL LA VEGA	14810	PRIEGO DE CO	02 23 2001	010822656	1000 1200	118.343
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111 10	26101754450	LOPEZ SERRANO DOLORES	CL EVARISTO ESPINO 2	14009	CORDOBA	03 26 2001	010060708	1000 1000	727.177
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111 10	29107564279	J.A.CEJAS MORALES;F.J.RO	AV ANDALUCIA 161	14500	PUESTO GENIL	03 29 2001	011726483	1100 1100	195.371
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521 07	140067178860	AFAN RIVERA BARRERO DOLO	PZ DE LA ALEGRIA 5	14001	CORDOBA	02 23 2001	010976846	0700 1200	236.686
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111 10	30106371865	LIMPIEZA Y VITRIFICADOS	AV GUERRITA S/N	14005	CORDOBA	02 30 2001	012864552	0101 0101	114.931
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521 07	311012443448	VAZQUEZ CADIZ JUAN	AV MIRALBAIDA 10	14005	CORDOBA	02 31 2001	010599335	0900 1200	157.790

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 4.795

ANUNCIO

**Información Pública**

Expediente: P-28/2001.

Objeto: Suelo no Urbanizable: Nava para industria agropecuaria.

Municipio: Valenzuela.

Emplazamiento: Paraje Dehesa Baja, Polígono 2, Parcela 185.

Promotor: Don Juan Oliva López.

Solicitud: Autorización.

El Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 13.1.11) del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que se atribuyen, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2.3 del Reglamento de Gestión Urbanística (Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto).

**ACUERDO**

Someter el expediente referenciado a información pública, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica lo pueda examinar señalán-

dose como lugar de exhibición la sede de esta Delegación Provincial, sita en la calle Tomás de Aquino, 1-9.ª planta de Córdoba y determinándose como plazo para la formulación de alegaciones el de quince días.

Córdoba, 9 de mayo de 2001.— El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 3.987

Ignorándose el actual domicilio de la persona que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

Expediente: CO-02171/2000. Matrícula: CO-2760-AN.

Titular: José María Osorio Noguera. Domicilio: La Palmera, 16. 14003 Córdoba.

Fecha de denuncia: 9 de marzo de 2000. Vía: N-435.

Punto kilométrico: 330. Hora: 11'45.

Hechos: Realizar transporte de material y herramientas de telefónica desde Córdoba hasta Baena, careciendo de la correspondiente tarjeta de transportes.

Normas infringidas: 141 b) LOTT 198 b) RGTO.

Pliego de descargo: Sí. Sanción: 50.000 pesetas.

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanción especificada anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 27 de marzo de 2001.— El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 5-6-00, BOJA núm. 73, de 27-6-00), Julio García Abad.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 3.988

Ignorándose el actual domicilio de la persona que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

Expediente: CO-02362/2000. Matrícula: CO-3253-N.

Titular: Agustín Espino Criado. Domicilio: Antonio Enrique Gómez, 26. 14600 Montoro (Córdoba).

Fecha de denuncia: 2 de marzo de 2000. Vía: N-IV.

Punto kilométrico: 400. Hora: 17'15.

Hechos: Circular transportando refrescos desde Córdoba a Montoro, careciendo de tarjeta de transportes. Presenta albaranes de compra de la mercancía a nombre del conductor.

Normas infringidas: 141 b) LOTT 198 b) RGTO.

Pliego de descargo: No. Sanción: 50.000 pesetas.

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanción especificada anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 27 de marzo de 2001.— El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 5-6-00, BOJA núm. 73, de 27-6-00), Julio García Abad.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 3.989

Ignorándose el actual domicilio de la empresa que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

Expediente: CO-02776/2000. Matrícula: CO-5004-V.

Titular: Hojiblanca, S.L. Domicilio: Huertas Bajas, 27. 14940 Cabra (Córdoba).

Fecha de denuncia: 16 de marzo de 2000. Vía: A-316.

Punto kilométrico: 138. Hora: 10.

Hechos: Circular con un transporte de alimentos desde Doña Mencía (CO) hasta Cabra (CO), careciendo de tarjeta de transportes. Tarjeta caducada en 30-11-1999. No presenta visado solicitud.

Normas infringidas: 141 b) LOTT 198 b) RGTO.

Pliego de descargo: No. Sanción: 50.000 pesetas.

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanción especificada anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 27 de marzo de 2001.— El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 5-6-00, BOJA núm. 73, de 27-6-00), Julio García Abad.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 3.990

Ignorándose el actual domicilio de la empresa que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

Expediente: CO-02152/2000. Matrícula: MU-7802-CG.

Titular: Indextin, S.L. Domicilio: Aragón, 1. 30820 Alcantarilla (Murcia).

Fecha de denuncia: 8 de marzo de 2000. Vía: N-432.

Punto kilométrico: 340. Hora: 18'20.

Hechos: Circular transportando material de extintores, desde Peñarroya (Córdoba) hasta Murcia, careciendo de la tarjeta de transportes, no lleva en el vehículo distintivos correspondientes a la misma. RGT art. 198 b) 1211/90.

Normas infringidas: 142 a) LOTT 199 a) RGTO.

Pliego de descargo: No. Sanción: 15.000 pesetas.

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de

julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanción especificada anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 27 de marzo de 2001.— El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 5-6-00, BOJA núm. 73, de 27-6-00), Julio García Abad.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 4.057

Ignorándose el actual domicilio de la empresa que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

Expediente: CO-03523/2000. Matrícula: M-6202-VK.

Titular: Emix, S.A. Domicilio: Javier Ferrero, 13. 28002 Madrid.

Fecha de denuncia: 10 de abril de 2000. Vía: A-309.

Punto kilométrico: 15. Hora: 18'40.

Hechos: Circular transportando máquina de muestras desde Montoro a Bujalance, no acreditando su conductor tener la relación laboral con la empresa titular del vehículo es denunciado por carecer de tarjeta de transportes en boletín núm. F-0031361.

Normas infringidas: 140 a) LOTT 197 a) RGTO.

Pliego de descargo: No. Sanción: 50.000 pesetas.

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanción especificada anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 28 de marzo de 2001.— El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 5-6-00, BOJA núm. 73, de 27-6-00), Julio García Abad.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 4.182

Ignorándose el actual domicilio de la empresa que se relaciona,

contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

Expediente: CO-01913/2000. Matrícula: M-4816-JP.

Titular: Asoc. de A. Soc. para necesitado. Domicilio: Villaverde Alto, 56. 28044 Madrid.

Fecha de denuncia: 29 de enero de 2000. Vía: N-435.

Punto kilométrico: 418. Hora: 17'10.

Hechos: Circular realizando un transporte privado complementario MPCN, consistente en la realización de un transporte de mudanza Madrid-Sevilla, careciendo de la autorización administrativa de transporte, MPCN, carece de todos los distintivos.

Normas infringidas: 141 b) LOTT 198 b) RGTO.

Pliego de descargo: No. Sanción: 50.000 pesetas.

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanción especificada anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 28 de marzo de 2001.— El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 5-6-00, BOJA núm. 73, de 27-6-00), Julio García Abad.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 4.183

Ignorándose el actual domicilio de la empresa que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

Expediente: CO-01952/2000. Matrícula: BU-9717-V.

Titular: Lechazos de Aranda, S.L. Domicilio: Jardines de Don Diego, 2. 9400 Aranda de Duero (Burgos).

Fecha de denuncia: 8 de febrero de 2000. Vía: N-435.

Punto kilométrico: 418. Hora: 9'45.

Hechos: Efectuar un transporte de mercancías perecederas (carne fresca) entre Aranda de Duero (Burgos) y Sevilla, careciendo de tarjeta de transportes en vigor. Último visado válido hasta 30-11-99. R.D. 1211/90, art. 198 b).

Normas infringidas: 142 a) LOTT 199 a) RGTO.

Pliego de descargo: No. Sanción: 15.000 pesetas.

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanción especificada anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento

de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 28 de marzo de 2001.— El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 5-6-00, BOJA núm. 73, de 27-6-00), Julio García Abad.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 4.184

Ignorándose el actual domicilio de la persona que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

Expediente: CO-02027/2000. Matrícula: CO-5183-AT.

Titular: Rafael Castillo Rodríguez. Domicilio: Ctra. Aeropuerto, km. 4. 14004 Córdoba.

Fecha de denuncia: 5 de febrero de 2000. Vía: N-331.

Punto kilométrico: 50. Hora: 6'43.

Hechos: Circular transportando 17.600 kg. de aceitunas en bruto, de Villanueva de Córdoba a Málaga, estando autorizado para 15.000 kg. Exceso: 2.600 kg. Comprobado por báscula Junta Andalucía. Se adjunta ticket.

Normas infringidas: 141 i) LOTT 198 j) RGTO.

Pliego de descargo: No. Sanción: 75.000 pesetas.

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanción especificada anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 28 de marzo de 2001.— El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 5-6-00, BOJA núm. 73, de 27-6-00), Julio García Abad.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 4.185

Ignorándose el actual domicilio de la persona que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

Expediente: CO-02270/2000. Matrícula: SE-5476-Z.

Titular: Miguel Moslero Jiménez. Domicilio: Ronda de Andújar, 7. 14002 Córdoba.

Fecha de denuncia: 2 de marzo de 2000. Vía: N-IV.

Punto kilométrico: 414. Hora: 16'5.

Hechos: Circular realizando un transporte privado complementario, consistente en el transporte de 100 cajas de plástico de Córdoba a Sevilla, careciendo de la autorización administrativa para el transporte. Carece de todos los distintivos.

Normas infringidas: 141 b) LOTT 198 b) RGTO.

Pliego de descargo: No. Sanción: 50.000 pesetas.

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanción especificada anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 28 de marzo de 2001.— El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 5-6-00, BOJA núm. 73, de 27-6-00), Julio García Abad.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 4.186

Ignorándose el actual domicilio de la empresa que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

Expediente: CO-02257/2000. Matrícula: SE-1831-CK.

Titular: Vera Perejón, S.L. Domicilio: Políg. Lucentino Freiras. 41500 Alcalá de Guadaira (Sevilla).

Fecha de denuncia: 27 de febrero de 2000. Vía: N-IV.

Punto kilométrico: 378. Hora: 11'41.

Hechos: Transportar 5.000 ó 6.000 kg. de palets vacíos de Sevilla a Barcelona con tarjeta MDP radio de acción local saliendo del radio de acción autorizado. Carece de distintivos de la tarjeta.

Normas infringidas: 140 a) LOTT 197 a) RGTO.

Pliego de descargo: No. Sanción: 250.000 pesetas.

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanción especificada anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 28 de marzo de 2001.— El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 5-6-00, BOJA núm. 73, de 27-6-00), Julio García Abad.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 4.187

Ignorándose el actual domicilio de la persona que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

Expediente: CO-01987/2000. Matrícula: B-9834-KC.

Titular: Souaid Cherk. Domicilio: Barrio Alto Fuente Tabernilla. 18519 Purullena (Granada).

Fecha de denuncia: 13 de febrero de 2000. Vía: N-IV.

Punto kilométrico: 391. Hora: 16'20.

Hechos: Transportar artículos de regalo (600 kg. cerámica) desde La Rambla (Córdoba) hasta Linares (Jaén) careciendo de tarjeta de transportes. Se recoge tarjeta n.º 6661519 MPC nacional vencida con fecha 30-9-99. R.D. 1211/90, art. 197 a).

Normas infringidas: 142 a) LOTT 199 a) RGTO.

Pliego de descargo: No. Sanción: 15.000 pesetas.

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanción especificada anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 29 de marzo de 2001.— El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 5-6-00, BOJA núm. 73, de 27-6-00), Julio García Abad.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 4.189

Ignorándose el actual domicilio de la persona que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

Expediente: CO-02247/2000. Matrícula: AL-4737-V.

Titular: José Moreno López. Domicilio: Paralela Avda. Torrecilla, s/n. 14013 Córdoba.

Fecha de denuncia: 4 de marzo de 2000. Vía: N-IV.

Punto kilométrico: 348. Hora: 24'10.

Hechos: Transportar paquetería desde Sevilla hasta Bailén, careciendo de tarjeta de transportes. (Presenta solicitud con fecha 27-3-98). Ostenta distintivos comarcal pesado público.

Normas infringidas: 140 a) LOTT 197 a) RGTO.

Pliego de descargo: No. Sanción: 250.000 pesetas.

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanción especificada anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 28 de marzo de 2001.— El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 5-6-00, BOJA núm. 73, de 27-6-00), Julio García Abad.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 4.248

Ignorándose el actual domicilio de la persona que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

Expediente: CO-02920/2000. Matrícula: CA-1004-BD.

Titular: José Ángel Lorenzo Rodríguez. Domicilio: Misericordia, 16. 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Fecha de denuncia: 27 de marzo de 2000. Vía: N-IV.

Punto kilométrico: 383. Hora: 17.

Hechos: Circular el vehículo reseñado, careciendo del justificante de control de haber pasado la última revisión periódica del tacógrafo. (En el tablero del vehículo lleva una placa de montaje fotocopia a color plastificada con precinto, con fecha 9-9-98. Taller J.C.

Normas infringidas: 141 h) LOTT 198 h) RGTO.

Pliego de descargo: No. Sanción: 50.000 pesetas.

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanción especificada anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro



por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 23 de abril de 2001.— El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 5-6-00, BOJA núm. 73, de 27-6-00), Julio García Abad.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 4.249

Ignorándose el actual domicilio de la empresa que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

Expediente: CO-01982/1999. Matrícula: V-1742-BT.

Titular: Juselo, S.L. Domicilio: Tollo, s/n. 16260 Minglanilla (Cuenca).

Fecha de denuncia: 14 de abril de 1999. Vía: N-331.

Punto kilométrico: 50. Hora: 7.

Hechos: Circular transportando un cargamento de bloques de cemento desde Albacete a Cabra (CO), careciendo de la tarjeta de transportes. El vehículo tractor lleva en ambos laterales distintivos de radio de acción MDP-N.

Normas infringidas: 140 a) LOTT 197 a) RGTO.

Pliego de descargo: No. Sanción: 250.000 pesetas.

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanción especificada anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 29 de marzo de 2001.— El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 5-6-00, BOJA núm. 73, de 27-6-00), Julio García Abad.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 4.250

Ignorándose el actual domicilio de la empresa que se relaciona, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

Expediente: CO-01895/2000. Matrícula: M-2404-XK.

Titular: Igufami, S.A. Domicilio: Alcalá, 13. 28009 Madrid.

Fecha de denuncia: 17 de febrero de 2000. Vía: N-IV.

Punto kilométrico: 378. Hora: 11'25.

Hechos: Circular transportando rótulos y material eléctrico desde Madrid hasta Málaga, careciendo de tarjeta de transportes. Art.198 R.D. 1211/90.

Normas infringidas: 141 b) LOTT 198 b) RGTO.

Pliego de descargo: No. Sanción: 50.000 pesetas.

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanción especificada anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 28 de marzo de 2001.— El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 5-6-00, BOJA núm. 73, de 27-6-00), Julio García Abad.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 4.653

Para conocimiento de Tejedera, S.A., domiciliada en Carretera de Baena, s/n., 14940 Cabra (Córdoba) y efectos procedentes, adjunto le remito Orden de 16 de abril de 2001, del Consejero de Agricultura y Pesca, recaída en el expediente sancionador 449/00, por infracción de la normativa vigente en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas.

Contra la citada Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer el recurso que se indica al pie de la misma en el plazo y con los requisitos en ella expuestos.

De no interponer recurso en el plazo indicado, el importe de la sanción deberá abonarlo dentro de los veinte días siguientes y con los impresos que le serán facilitados en esta Delegación Provincial (Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores) y en la cuenta que a nombre de "Tesorería General de la Junta de Andalucía, cuenta restringida de la Delegación Provincial de Hacienda de Córdoba, para Recaudación de Tributos", se encuentra abierta en Cajas y Entidades Bancarias, debiendo remitir justificante de pago a esta Delegación. De no efectuarse así, se procederá a su exacción por vía de apremio, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Recaudación.

Córdoba, 23 de abril de 2001.— La Jefa de la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores, María Calvo Cuenca.

**Orden de 16 de abril de 2001**

Visto el expediente sancionador instruido por la Delegación Provincial de esta Consejería en Córdoba con el número 449/2000, incoado a Tejedera, S.A., con domicilio en Carretera de Baena, s/n., de Cabra (Córdoba), por infracción de la legislación vigente en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas, en base a los siguientes

**Antecedentes**

1.º— Que con fecha 16 de noviembre de 2000, fue recibida orden superior formulada por la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que tuvo conocimiento de los siguientes hechos:

En los controles realizados por la Inspección Territorial del Fondo Andaluz de Garantía Agraria en cumplimiento del Reglamento (CEE) n.º 4045/89, sobre controles en operaciones comprendidas en el sistema de financiación del FEOGA-Garantía, por razón de las ayudas al consumo de aceite de oliva, reconocidas a la envasadora Tejedera, S.A., durante el ejercicio FEOGA 1996, se comprueba que Tejedera, S.A., vendió a don Francisco Javier Gue-

rrero Gómez, 126.785 litros de aceite envasado, de las cuales 115.700 litros percibieron ayudas al consumo.

Para verificar la realidad de las operaciones indicadas se realizó visita de inspección al operador don Francisco Javier Guerrero Gómez, según consta en el Acta de Inspección de fecha 29 de enero de 1999, en las dependencias de la Oficina Comarcal Agraria de Lucena (Córdoba) se personó el inspector adscrito a la Inspección Territorial de Andalucía al Fondo Andaluz de Garantía y en presencia de don Manuel Guerrero Gómez, actuando en representación de su hermano Francisco Javier, se procedió a extender la citada Acta para dar cumplimiento a órdenes superiores en relación con el comercio de aceite de oliva envasado, que como cliente operador mantuvo don Francisco Javier Guerrero Gómez con la entidad envasadora Tejedera, S.A., de Cabra (Córdoba) en el período noviembre-95 a mayo-96.

En relación con lo anterior, don Manuel Guerrero Gómez expone lo siguiente:

1) Que en el período apuntado, su hermano Francisco Javier compra a Tejedera, S.A., 126.020 litros de aceite de oliva envasado, de ellos 115.700 litros con ayuda comunitaria al envasado, según las 31 facturas que se adjuntan y que importan un total de 72.492.315 pesetas, dicha facturación incluye también las compras de 3.045 litros de aceite de girasol y 150 litros de aceite de semillas.

2) Que este comercio nunca llevó contabilidad alguna y que no se remitían facturas de ventas, salvo algún caso excepcional, por lo que no puede justificar las ventas de aceite de oliva envasado.

3) Asimismo, no dispone de movimientos bancarios acreditativos de cobro de estas ventas ni del pago de las compras.

4) Únicamente en relación con las compras realizadas a Tejedera, S.A., manifestó que las aportaría en el plazo de una semana (15 de febrero de 1999) en las oficinas de la Inspección Territorial del FAGA en Granada.

No obstante, según informe del Asesor Técnico de Inspección, de fecha 10 de febrero de 1999, transcurrido dicho plazo no compareció ni aportó justificante alguno.

Esta ausencia de datos, registros y soporte documental por parte del operador, que pueda acreditar la realidad de las operaciones, generadoras de la ayuda pone de manifiesto que Tejedera, S.A. habría percibido indebidamente ayuda al consumo por 115.700 litros de aceite, los cuales corresponden a 105.981 kilos por lo que se habrían pagado 2.113.199 pesetas según el siguiente detalle:

Mes de solicitud ayuda	Kilos	Ayuda pagada
Diciembre 1995	3.114	62.092 pesetas
Enero 1996	46.044	918.090 pesetas
Febrero 1996	19.982	398.429 pesetas
Abril 1996	25.602	510.489 pesetas
Mayo 1996	11.239	224.099 pesetas
TOTAL	105.981	2.113.199 pesetas

2.º— Por la Delegación Provincial de esta Consejería en Córdoba, se acuerda con fecha 27 de noviembre de 2000, la iniciación del correspondiente expediente sancionador con cuantos requisitos establece el artículo 13 y concordantes del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

3.º— Al no poderse practicar la notificación del Acuerdo de Iniciación a través del Servicio Oficial de Correos, se publicó un anuncio del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, número 6, de 9 de enero de 2001 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba).

4.º— La entidad expedientada no formula escrito de alegaciones al Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador, por lo que de acuerdo con el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, el citado Acuerdo de Iniciación se considera Propuesta de Resolución.

5.º— Con fecha 30 de enero de 2001 se le concedió trámite de audiencia, sin que transcurrido el plazo de 15 días, el interesado formulase escrito de alegaciones.

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, el Real Decreto 1.091/1988, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refun-

dido de la Ley General Presupuestaria del Estado, el Reglamento (CEE) n.º 2677/85, de la Comisión de 24-9-85 (D.O.C.E. de 25-9-85), por el que se establecen las modalidades de aplicación del Régimen de Ayuda al Consumo de Aceite de Oliva, y demás disposiciones concordantes, complementarias y de general aplicación.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— Es competente para resolver el presente expediente sancionador el Excelentísimo señor Consejero de Agricultura y Pesca, en virtud del Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y demás normas concordantes de general aplicación.

Segundo.— El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, el Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de Subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

Tercero.— El artículo 82.1.a) del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria del Estado tipifica como infracción administrativa la obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión, siempre que en tal conducta intervenga dolo, culpa o simple negligencia.

Por tanto, los hechos de cargo, ciertos y probados, son constitutivos de una infracción administrativa a la normativa en materia de Ayudas y Subvenciones Públicas, tipificada en el citado artículo 82.1.a) y sancionable con una multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente solicitada, a tenor de lo establecido en el artículo 82.3 de la L.G.P. citada; importe de la sanción que de conformidad con la graduación establecida en el artículo 82.4.a) de la citada Ley Presupuestaria, asciende a una cantidad igual al triple de la ayuda indebidamente percibida, es decir, 6.339.597 pesetas, así como la pérdida de la ayuda en la próxima campaña.

Por cuanto antecede, resuelvo:

Sancionar a Tejedera, S.A., con multa de 6.339.597 pesetas, así como la pérdida de la ayuda en la próxima campaña.

Notifíquese la presente Orden a la interesada en legal forma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el Recurso Contencioso-Administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Consejero de Agricultura y Pesca, Paulino Plata Cánovas.

#### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LOS PEDROCHES AÑORA (Córdoba)

Presidencia

Núm. 5.977

A N U N C I O

La Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2001, informó favorablemente la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2000, redactada por la Intervención de Fondos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Dicha Cuenta, junto con sus justificantes y el dictamen de la citada Comisión, quedan expuestos al público por plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que durante dicho plazo y 8 días más, puedan formularse contra las mismas las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen convenientes, conforme a lo prevenido en el artículo 193.3 del referido texto legal.

Añora, 13 de junio de 2001.— El Presidente de la Mancomunidad, Bartolomé Madrid Olmo, Alcalde de Añora.

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LOS PEDROCHES****AÑORA (Córdoba)****Presidencia**

Núm. 5.978

**A N U N C I O**

El Pleno de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2001, aprobó inicialmente el Presupuesto General de dicha Mancomunidad para el ejercicio de 2001.

Citado Presupuesto, junto con la documentación correspondiente, queda expuesto al público en la Oficina de la Mancomunidad sita en Añora, por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones y sugerencias que se presenten por las personas y entidades a que hace referencia el artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Si en el término del período de exposición pública no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el mencionado Presupuesto.

Añora, 13 de junio de 2001.— El Presidente de la Mancomunidad, Bartolomé Madrid Olmo, Alcalde de Añora.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA****AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CÓRDOBA-ESTE**

Núm. 3.216

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el art. 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre (B.O.E. nº 313 de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo 1, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se indican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín de la Provincia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala (ANEXO II)

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

**ANEXO I**

<b>NIF</b>	<b>RAZON SOCIAL/NOMBRE</b>	<b>Nº LIQUIDACION</b>	<b>UNIDAD</b>
B14381792	CORDOBESA DE EMBALAJE, S.L.	140110003960E 140110003959K	RECAUDACION PRP
30686545S	MUNICIO SANTOS, MANUEL	14010004143N	RECAUDACION PRP
B14361794	NONEYM, S.L.	140110004149G	RECAUDACION PRP
30504109Z	DIAZ GOMEZ, JUAN ANTONIO	140110004150L	RECAUDACION PRP
B14294359	TRANSMACON, S.L.	140110004187L	RECAUDACION PRP
B14111686	C.T.C.O., S.L.	140110004185V 140110004186H	RECAUDACION PRP
29900923A	CEBALLOS CEREZO, JUAN D.	14010004183S 140110004184P	RECAUDACION PRP
F14112387	S.D.A.D.COOP.AND.LTDA.SAN	140110004195G 140110004196M 140110004197Y 140110004198F 140110004199P	RECAUDACION PRP
B14092159	ZEÑAY, S.L.	140110004422H	RECAUDACION PRP
30428865A	GALAN RODRIGUEZ, LORENZO	140110004448G 140110004449M 140110004450Y 140110004451F	RECAUDACION PRP
B14379317	MOTILO, S.L.	EMB.VEH.MA-0523W CO-1990X CO-3835M M-9292JB	RECAUDACION FDC
30508160V	ARRABAL VIDAL, ASUNCION	140010044337T 140010044336F	RECAUDACION FDC
30826083B	FERNANDEZ CASTRO, ANTONIO	140110004004B	RECAUDACION AQR
30817734B	GAMEZ PERALES, CARMEN	140110000371V 140110000372C 140110000373F 140110000374T	RECAUDACION PRP
30453344X	PEREZ RUIZ, ANTONIO	140110005960K	RECAUDACION FDC
30063055P	RUZ HARO, JOSE LUIS	140110006139Q 140110006140V 140110006141H 140110006142L	RECAUDACION PRP
30792306K	CRESPO JIMENEZ, JUAN J.	140040004092W	RECAUDACION MTP
B14503221	ANDALUZA DE EBANISTERIA	140040003775F	RECAUDACION MTP
30546200S	SERRANO BLANCO, AMBROSIO P.	140110004493V	RECAUDACION PRP
B14319099	FONCALOSA, S.L.	140110004492W	RECAUDACION PRP
30418512T	JURADO ZAMORA, GASPAS	140110004517B	RECAUDACION PRP
B14108633	BARBERO RODRIGUEZ, S.L.	140110004141L	RECAUDACION PRP
30457436P	LUNA PLATERO, JUAN A.	140110004135A	RECAUDACION PRP
75644282L	SEDANO FIGUEROBA, ADRIANO	140110004138D 140110004137X	RECAUDACION PRP
30475012N	DELGADO VILLEGAS, JUAN P.	14011000495G	RECAUDACION PRP
B14379317	MOTILO, S.L.	140110003957L	RECAUDACION FDC
B14376776	MELPA, S.L.	140110003954J	RECAUDACION FDC

**(ver ANEXO II fin de listado)**

		140110001682D	
		140110003955V	
A14030944	TRANSPORTES GUZMAN, S.A.	140110003952Y	RECAUDACION FDC
F14219224	COOP MANTENEDORES REPARAD.	140110003951Q	RECAUDACION FDC
B14409247	GALISTEO Y PEREZ, S.L.	140110003950N	RECAUDACION FDC
B14397780	TALLERES REP. QUEMADAS	1400110003944Z	RECAUDACION FDC
38554363S	CODES CASTRO, RAFAEL	140110003931Q	RECAUDACION FDC
		140110003932V	
B14343248	SEMICOR, S.L.	140110003921Y	RECAUDACION FDC
		140110003922F	
		140110003923P	
		140110003924D	
		140110003925X	
		140110003926B	
33927883P	LUENGO GOMEZ, ROMAN	140110003920J	RECAUDACION FDC
30471379J	PRADOS CARMONA, TOMAS	140110003912W	RECAUDACION FDC
		14011003913K	
		140110003914G	
30502529	GARCIA CACERES, JUAN F.	140110003874Y	RECAUDACION FDC
		140110003875Z	
		140110003876E	
A14068621	CONFECCIONES ANI, S.A.	140110003895A	RECAUDACION FDC
29977214A	LOPERA ESPINAR, ANDRES	140110003902M	RECAUDACION FDC
		140110003903L	
21431787L	MAZAS GARCIS, MANUEL	14010003863V	RECAUDACION FDC
		140110003862Q	
		140110003860Z	
		140110003861S	
30450158K	CAMACHO MUÑOZ, JOSE	140110003904M	RECAUDACION FDC
30423007X	CARRASCO GAMEZ, ANTONIO	140110003901D	RECAUDACION FDC
A14029029	ANSENASA, S.A.	140110003899F	RECAUDACION FDC
30791381Q	FERNANDEZ CASTRO, CARLOS	140110003898L	RECAUDACION FDC
B14027668	ALIMENTARIAS GUADALQUIVIR	140110003897M	RECAUDACION FDC
E14556245	MILADY MODA JOVEN, C.B.	140110000443N	RECAUDACION MTP
B14342513	PROMOJOYA Y CREAOROSUR	140110003880B	RECAUDACION FDC
B14118574	TRANSEXCO, S.L.	140110003868E	RECAUDACION FDC
B14327373	RECREATIVOS LA LUNA, S.L.	140110003864S	RECAUDACION FDC
B14411193	NEUMATICOS MEZQUITA, S.L.	140110003911L	RECAUDACION FDC
11678889H	FERRERO LORENZO, LEANDRO	140110003865L	RECAUDACION FDC
B14336424	DIST. ANDALUZA ALBUMES, S.L.	140110003949B	RECAUDACION FDC
B14415681	TAPIZADOS BELISA, S.L.	140110007087K	RECAUDACION PRP
		140110007088R	
B14209456	VINUROGO, S.L.	140110006960D	RECAUDACION PRP
B14384531	EUROMESAS VILLARRENSES, S.L.	140110007099X	RECAUDACION PRP
		140110007100B	
77531613Q	CLOSA ADRUBAU, LUIS	140110006992H	RECAUDACION PRP
30027706X	OLMO RODRIGUEZ, JOSE DEL	140110006993P	RECAUDACION PRP
30789920G	ROMERO GUERRA, ROQUE J.	140110007084H	RECAUDACION PRP
80123117H	LEON MESA, JUAN	140110007085L	RECAUDACION PRP
B14532543	CONST.Y OBRAS BENAVIDES	140110007743V	RECAUDACION PRP
		140110007744K	
		140110007745Y	
		140110004192J	
		140110004193E	
78684432Y	CEREZO BOQUIZO, JOSE A.	T.AUD.R.SUBSIDIARIA	RECAUDACION PRP
19058211C	LOPEZ DIAZ, BARTOLOME	T.AUD.DER..R.SOLIDARIA	RECAUDACION FDC

**ANEXO II SEGÚN Nº DE LA UNIDAD, LUGAR DE COMPARECENCIA**

14601 A.E.A.T. ADMÓN. DE CORDOBA ESTE AV. DE LAS OLLERIAS 48 14001 CORDOBA

Córdoba 20 de junio de 2001.— El Administrador, Vicente Calderón Muñoz.

**AYUNTAMIENTOS**

**CÓRDOBA**  
**Gerencia de Urbanismo**  
**Servicio de Planeamiento**  
 Núm. 3.495

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2001, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de la Unidad de Ejecución Dos del P.E.R.I. B-13 del P.G.O.U. de Córdoba, presentado por "Grupo de Empresas PRASA" y don Segundo López Izquierdo.

Segundo.— Someterlo a información pública, publicándose el acuerdo y el texto de los proyectos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándose personalmente a los interesados.

Tercero.— Requerir a los promotores para que subsanen las deficiencias señaladas en el informe, junto con las que resulten del período de información pública.

Córdoba, 21 de marzo de 2001.— El Presidente, José Mellado Benavente.

**PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA U.A. 2 DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR B-13**

## CAPÍTULO I

**Disposiciones Generales****Artículo 1.- Denominación.**

1.- Para la gestión de la U.A. 2 del P.E.R.I. B-13 que desarrolla las previsiones establecidas por el vigente P.G.O.U. de Córdoba,

se constituye por los propietarios de los terrenos incluidos en su ámbito una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y, en particular, la ejecución del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba en los límites de la Unidad.

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en los preceptos de la Ley 6/1998 de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y la Ley del Suelo vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Ley 1/97), en el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio por la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **Artículo 2.- Domicilio.**

1.- El domicilio de la Junta se establece en Córdoba, Avda. Ronda de Tejares, 32-Ofc. 254.

2.- La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

#### **Artículo 3.- Objeto y fines.**

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión del P.E.R.I., así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determina el P.G.O.U. vigente, a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

1.- Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Suelo, Reglamento de Gestión Urbanística, Plan Especial, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2.- Ejecutar a su cargo las obras de urbanización que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.

3.- Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen a la misma, como de aquéllos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4.- Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5.- Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

6.- Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7.- Ceder gratuitamente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización.

Ceder, en su caso, el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del correspondiente ámbito.

8.- Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Sector, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

9.- Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el art. 177-1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

10.- La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

11.- Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Compensación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización.

12.- Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios -salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios-, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

13.- Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la Ley del Suelo y demás disposiciones aplicables.

14.- La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

15.- Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la Ley del Suelo y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 4.- Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.**

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba que tendrá carácter de administración actuante.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo:

a).- Aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación y someterlos a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 15 días para la formulación de alegaciones y para su incorporación a la Junta, dando traslado posterior de las mismas a los promotores para su contestación por igual término.

b).- Aprobar definitivamente dichos Estatutos y Bases y las posteriores modificaciones que se acuerden por la Junta, publicando el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándolo individualmente a todos los propietarios afectados y a los que hubiesen comparecido en el expediente, requiriéndoles para su incorporación a la Junta en el plazo de un mes a aquellos propietarios que no lo hubiesen hecho todavía y advirtiéndoles al mismo tiempo que se les llegaría a expropiar su finca en caso contrario.

c).- Designar el representante de la administración actuante tutelar en la Junta de Compensación, el cual formará parte del Consejo Rector y de la Asamblea General.

d).- Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e).- Resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

f).- Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

g).- La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

h).- En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

#### **3.- Corresponderá al Ayuntamiento de Córdoba, a través de sus órganos competentes:**

a).- El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

b).- Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

#### **Artículo 5.- Delimitación.**

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro de la U.A.-2 del P.E.R.I. B-13 de Córdoba, de cuya memoria transcribimos a continuación su descripción:

"Linda por Norte y Este con terrenos de la haza de la Castilleja incluidos hoy en la Unidad de Ejecución 1 del mismo P.E.R.I.; en la parte Sur constituye el lindero Este la calle Cursillos; al Oeste linda con el arroyo de las Piedras y terrenos propiedad de D Rafael Gómez Sánchez; por el viento Sur es linde la calle Saldaña".

Los propietarios de suelo comprendido en el ámbito, se relacionan en documento anexo unido a estos Estatutos.

#### **Artículo 6.- Duración.**

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

#### **Artículo 7.- Proyecto de Compensación.**

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Compensación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder a la Gerencia de Urbanismo y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

## CAPÍTULO II

## De los componentes de la Junta

**Artículo 8.- Miembros de la Junta.**

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

A).- Las personas físicas o jurídicas o entidades que, por ser titulares de terrenos comprendidos en el P.E.R.I., se constituyan en promotores de la Junta de Compensación y representen al menos el 60% de las cuotas de participación o puntos-valor de la unidad compensable. Como documento anexo a estos Estatutos, se acompañe, relación nominal de los propietarios afectados, con expresión de su domicilio.

B).- Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de las fincas o derechos reales constituidos sobre ellas, comprendidas en la Unidad delimitada en el art. 5 de los presentes Estatutos y que expresen su voluntad de integrarse a ella durante el periodo de información pública antes de la aprobación definitiva por el Ayuntamiento del Proyecto de Estatutos y Bases o en el plazo de un mes a partir de la notificación personal del acuerdo de dicha aprobación.

Asimismo cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, en el caso de no otorgarla, por medio de escritura de adhesión en el plazo previsto en el artículo 11 de estos Estatutos.

2.- También formará parte de la Junta el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de acuerdo con lo establecido en el art. 158.4 de la Ley 1/97 del Suelo de Andalucía. En el caso de que el derecho del Ayuntamiento al 10% del aprovechamiento se haga efectivo en terrenos, la Gerencia Municipal de Urbanismo se integrará como una propietaria más y lo será en la citada proporción a todos los efectos.

3.- Los propietarios de fincas o titulares de derechos reales a que se refiere el apartado 1-B anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de la escritura en su caso, mediante escrito dirigido a la Gerencia Municipal de Urbanismo, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

- a)- Nombres, apellidos y domicilio.
- b)- Su voluntad de incorporarse a la Junta, sometándose a sus Estatutos y Bases y a las demás obligaciones dimanantes de la Ley y de los acuerdos de sus órganos colegiados.
- c)- La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.
- d)- La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.
- e)- Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y los datos referentes a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

4.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (4/1999 de 13 de Enero).

5.- Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta previstos en el apartado 1-B de este artículo, se entenderá que renuncian a este derecho, quedando excluidos de la Junta a todos los efectos, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 158.1 de la Ley 1/97 del Suelo de Andalucía.

6.- En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto para el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliera las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuan-

tas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

**Artículo 9.- Incorporación de empresas urbanizadoras.**

1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2.- La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de los dos tercios de las cuotas de la Junta.

3.- Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4.- Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

**Artículo 10.- Transmisión de bienes y derechos.**

1.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los arts. 159 y 310 de la Ley 1/97 del Suelo de Andalucía.

2.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la entidad como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los supuestos del art. 207 de la Ley 1/1997.

4.- Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quorum previsto en el art. 20 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de compensación.

5.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones:

- a)- El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.
- b)- El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

## CAPÍTULO III

## De la constitución de la Junta

**Artículo 11.- Contenido de la escritura de constitución.**

1.- Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia Municipal de Urbanismo, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- En la escritura de constitución se hará constar:

- a).-Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- b).-Relación de las fincas de que son titulares.
- c).-Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d).-Acuerdo de constitución.

3.- Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses. Transcurrido el mismo sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación.

4.- Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio.

5.- Aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo la constitución, ésta elevará el acuerdo por él adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al art. 163.7, en relación con el 27.2, ambos del Reglamento de Gestión Urbanística.

6.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, el organismo competente notificará dicho acuerdo a su Presidente.

#### **Artículo 12.- Quórum de la Asamblea Constitutiva.**

Para la celebración de la Asamblea a que se refiere el art. 11.1 se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen al menos el 60% de las cuotas de participación. La sesión será presidida por un socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que, al objeto, se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos y obligaciones de los miembros**

##### **Artículo 13.- Derechos.**

a)- Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva aportación. Para el cálculo de los votos, se tomará la proporción porcentual de participación de cada propietario en la total superficie de la Unidad, atribuyéndose un voto por cada décima de entero que a cada propietario corresponda en participación porcentual.

Será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

b)- Presentar proposiciones y sugerencias.

c)- Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d)- Recibir, según el Proyecto de Compensación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación.

e)- Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última (art. 177 del Reglamento de Gestión Urbanística).

f)- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g)- Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento en los términos que se acuerden en la Asamblea General.

h)- La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i)- Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

#### **Artículo 14.- Obligaciones.**

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a).- Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancias de los titulares de derecho reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b).- Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

c).- Pagar los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Compensación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas.

d).- Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

e).- Notificar a la Junta con un mes de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

f).- Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g).- Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta.

h).- Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

### **CAPÍTULO V**

#### **Órganos de la Junta de Compensación**

##### **Artículo 15.- Enumeración.**

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Organos:

a)- La Asamblea General.

b)- El Consejo Rector.

c)- El Presidente.

d)- El Vicepresidente.

e)- El Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, con la mayoría señalada en el artículo 18.2, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan.

##### **A)- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

##### **Artículo 16.- La Asamblea General.**

1.- La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 30% de las participaciones. En este último supuesto la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.- Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá ce-

lebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

#### **Artículo 17.- Facultades de la Asamblea.**

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

- a)- La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.
- b)- La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.
- c)- El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.
- d)- La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.
- e)- La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.
- f)- Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y actualizar su formalización.
- g)- Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.
- h)- Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.
- i)- Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.
- j)- Redactar y aprobar el Proyecto de Compensación, previa la tramitación prevista en el art. 174 del Reglamento de Gestión y con el quorum señalado en el referido precepto para su posterior elevación al Ayuntamiento, a los efectos determinados en el citado artículo.
- k)- Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o a la ejecución forzosa para exigir el cumplimiento de las obligaciones, según los casos.
- l)- Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.
- m)- Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.
- n)- En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con el Reglamento de Gestión Urbanística.
- o)- Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

#### **Artículo 18.- Convocatoria de la Asamblea.**

- 1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalado para la reunión.
- 2.- Si, a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.
- 3.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quorum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.
- 4.- No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por unanimidad de las cuotas de asistencia que a su vez representen la mayoría de las participaciones de la Junta.
- 5.- En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 19.- Constitución de la Asamblea.**

- 1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el 60% del total de las cuotas de participación.

2.- En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 13.a) de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

#### **Artículo 20.- Adopción de acuerdos.**

1.- El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados. No obstante, como excepción, se establecerán los quorum especiales que a continuación se detallan:

a)- El voto favorable de los miembros que representen al menos dos tercios de los votos de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.
- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

- Contratación de créditos o préstamos.

- Enajenación y gravámenes de terrenos.

- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

b)- Igualmente será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta que a su vez representen dos tercios de las participaciones, para la aprobación del Proyecto de Compensación.

c)- Para acordar la disolución de la Junta, el voto favorable de los miembros que representen el 80% de las cuotas de participación.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

#### **Artículo 21.- Actas.**

1.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2.- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y un Interventor designado al efecto en la propia sesión que podrá ser miembro del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran desde el momento de su aprobación.

3.- Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a la Junta de Compensación la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4.- En el plazo de diez días desde la fecha en que se adopte, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción dada por Ley 4/1999 de 13 de Enero.

#### **B)- DEL CONSEJO RECTOR**

##### **Artículo 22.- Composición y carácter.**

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Vocal y un Secretario, elegidos todos ellos por la Asamblea General, además de por el representante del Ayuntamiento, estos dos últimos con voz y sin voto. El cargo de Secretario podrá atribuirse al Vice-Presidente o a un Vocal, en cuyo caso tendrá derecho a voto.



3.- A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por ellos.

**Artículo 23.- Duración del cargo de Consejero.**

La duración del cargo de Consejero será de dos años, salvo que antes fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa. No obstante, los Consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato podrán ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea.

No obstante el transcurso del tiempo de su mandato, los Consejeros seguirán en el ejercicio de sus cargos hasta la elección de los nuevos Consejeros.

**Artículo 24.- Facultades del Consejo.**

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

- a)- Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.
- b)- Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.
- c)- Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.
- d)- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e)- La administración económica de la Junta.
- f)- Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.
- g)- Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.
- h)- Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.
- i)- En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.
- j)- Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.
- k)- Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.
- l)- Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.
- m)- Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.
- n)- Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

**Artículo 25.- Reuniones del Consejo Rector.**

1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada con dos días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de tres, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

**Artículo 26.- Actas del Consejo.**

1.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspon-

diente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

**C)- DEL PRESIDENTE**

**Artículo 27.- Nombramiento.**

El Presidente será elegido por la Asamblea General según dispone el artículo 22 de estos Estatutos y su nombramiento tendrá dos años de duración, siendo de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el párrafo 2º del artículo 23.

**Artículo 28.- Funciones.**

Son funciones del Presidente:

1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3.- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4.- Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5.- Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

6.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

**D)- DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 29.- Nombramiento.**

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente.

**Artículo 30.- Funciones.**

Son funciones del Vicepresidente:

a)- Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b)- Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c)- Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

**E)- DEL SECRETARIO**

**Artículo 31.- Nombramiento.**

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

**Artículo 32.- Funciones.**

a)- Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b)- Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.

c)- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d)- Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

e)- Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

f)- Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

g)- Llevar la contabilidad social en su caso.

**Artículo 33.- Publicidad de los acuerdos del Consejo.**

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción (Ley 4/1999), quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

**CAPÍTULO VI**

**Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas**

**Artículo 34.- Clases.**

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a)- Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b)- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c)- Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

**Artículo 35.- Aportación de los terrenos y derechos.**

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4.- Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiese incurrido en la omisión o en la declaración errónea, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas o incorrectamente declaradas.

5.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

**Artículo 36.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.**

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales.

Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

**Artículo 37.- Cuantía y pago.**

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a)- Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b)- Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

c)- El devengo a favor de la Junta de un interés del 8% anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d)- La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

e)- El Consejo rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

**Artículo 38.- De los gastos anticipados.**

Todos los gastos que, de acuerdo con los arts. 61 y 100 del Reglamento de Gestión Urbanística, se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios

siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del 10% anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el art. 37.3 de los presentes Estatutos.

**Artículo 39.- De la contabilidad.**

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos y caja.

3.- La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se hubiera nombrado un Gerente, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

**CAPÍTULO VII**

**Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta**

**Artículo 40.- Ejecutividad de los acuerdos.**

1.- Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización; todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el art. 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.

**Artículo 41.- Clases de recursos.**

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada ante la Gerencia Municipal de Urbanismo.

3.- No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

**CAPÍTULO VIII**

**Disolución y liquidación de la Junta**

**Artículo 42.- Causas de la disolución.**

La Junta se disolverá cuando haya realizado completamente el objeto para el cual se constituyó. En este supuesto la disolución habrá de ser aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

**Artículo 43.- Liquidación.**

1.- Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea.

**ANEXO AL PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA U.A.-2 DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR B-13**

GRUPO DE EMPRESAS PRA S.A.

Avda. Gran Capitán, 2

CÓRDOBA

D. RAFAEL GÓMEZ SÁNCHEZ

Plaza de las Doblas, 1

CÓRDOBA

D. SEGUNDO LÓPEZ IZQUIERDO  
Plaza Doctor Emilio Luque, 2-bajo  
CÓRDOBA  
DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO  
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir  
Avda. del Brillante, 57  
CÓRDOBA

**ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN  
DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN  
DE LA U.A.-2 DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA  
INTERIOR B-13  
DEL P.G.O.U. DE CORDOBA**

Córdoba, Enero de 2001.

**BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN  
DE LA U.A.-2 DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR  
B-13.**

**BASE 1ª:** ÁMBITO TERRITORIAL.

**BASE 2ª:** FINALIDAD DE LAS BASES.

**BASE 3ª:** LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA.

**BASE 4ª:** OBLIGATORIEDAD.

**BASE 5ª:** VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS Y DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN EXISTENTE.

**BASE 6ª:** FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN.

**BASE 7ª:** VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS; SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS.

**BASE 8ª:** VALORACIÓN DE EDIFICACIONES OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE.

**BASE 9ª:** CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS.

**BASE 10ª:** CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

**BASE 11ª:** PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS.

**BASE 12ª:** EXPROPIACION POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

**BASE 13ª:** ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA.

**BASE 14ª:** RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

**BASE 15ª:** AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS.

**BASE 16ª:** CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES.

**BASE 17ª:** DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS.

**BASE 18ª:** CUANTIA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES.

**BASE 19ª:** MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN.

**BASE 20ª:** COMPENSACIÓN A METALICO EN LA ADJUDICACIÓN.

**BASE 21ª:** MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS.

**BASE 22ª:** CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO.

**BASE 23ª:** TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS.

**BASE 1ª**

**ÁMBITO TERRITORIAL**

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación de la U.A. 2 del P.E.R.I. B-13 del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector, cuyo ámbito se define en el art. 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo incluido en el mismo.

**BASE 2ª**

**FINALIDAD DE LAS BASES**

Su finalidad es la de reglamentar la incorporación de los miembros a la Junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora y proceder a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas derivados del P.E.R.I. entre los asociados, todo ello contemplando a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, como órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos y dotaciones cuya cesión está prevista en el Plan.

**BASE 3ª**

**LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA**

1. - La función de estas Bases, como técnica de reparto de be-

neficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

2. - Se considera innecesaria la reparcelación como medio de distribución de beneficios y cargas, lo cual se conseguirá mediante la compensación que regulan las presentes Bases.

3. - En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Compensación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

**BASE 4ª**

**OBLIGATORIEDAD**

1. - La aprobación definitiva de estas Bases por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros tanto de hecho como de derecho de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2. - La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

**BASE 5ª**

**VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS  
Y DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN EXISTENTE**

1. - El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución y con el aprovechamiento asignado a cada una de ellas.

2. - Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases se atenderá a las superficies de fincas del Sector, con las actualizaciones derivadas de la titulación. La redacción del Proyecto de Compensación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico, practicado al efecto.

En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllos.

3. - En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de Julio.

**BASE 6ª**

**FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN**

1. - En los supuestos de expropiación por el Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta de Compensación, en los plazos señalados al efecto, tendrá esta última la consideración jurídica de beneficiaria al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta; unas y otras, se regirán por el procedimiento establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística para las actuaciones aisladas, tal y como dispone el art. 181.5, en relación con el 197, ambos de dicho Reglamento, pudiendo no obstante aplicarse el procedimiento de tasación conjunta, conforme a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 6/98 de 13 de Abril Sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

2. - Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley 6/1.998, de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

3. - Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4. - El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

**BASE 7ª****VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS; SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS**

1. - El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2. - Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el art. 168.2 de la Ley 1/97 de Andalucía, relativo a reparcelaciones.

3. - La ejecución de la Unidad comporta la supresión de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

4. - Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres y de arrendamientos.

5. - Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad, deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Compensación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/97 de Andalucía.

6. - Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

**BASE 8ª****VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE**

1. - Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2. - Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Compensación.

3. - Las edificaciones e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de un porcentaje por estado de vida del inmueble o por estado de conservación de la obra o construcción.

4. - En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5. - Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6. - Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban derriuirse, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio.

**BASE 9ª****CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS**

1. - La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. - Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan --ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán--, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. - La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

**BASE 10ª****CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN**

1. - La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. - En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso o concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

3. - En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a)- El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b)- Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c)- Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d)- La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

**BASE 11ª****PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS**

1. - Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde que se practique requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

2. - Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del art. 37 de los Estatutos.

3. - El pago se hará normalmente en metálico pero por acuerdo con el obligado que se apruebe en Asamblea General, podrá sustituirse por la aportación de industria, o por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta en la proporción que corresponda a la cuota o cuotas.

4. - La transmisión de terrenos en pleno dominio a la Junta contemplada en el número anterior, implica que ella o el futuro adquirente de éstos, en su caso, acrediten la superficie correspondiente aportada, a resulta de la actuación de la Junta, en tanto que el transmitente sólo es partícipe por el terreno que retenga.

**BASE 12ª****EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

1. - Con independencia de la expropiación que procede por falta de incorporación a la Junta, es también procedente como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a)- El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el art. 37 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b)- En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 14 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2. - No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago efectuado por el órgano com-

petente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley Reguladora de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción contenida en la Ley 4/1999 de 13 de Abril.

3. - El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

4. - Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base 6ª.

#### **BASE 13ª**

##### **ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA**

1. - Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnización que procedan y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Compensación.

2. - El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3. - Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor ponderado de la finca en relación con el total.

4. - Tanto en el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

#### **BASE 14ª**

##### **RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN**

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2. - En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en los arts. 261 y siguientes de la Ley 1/97 de Andalucía, si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3. - La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

#### **BASE 15ª**

##### **AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS**

1. - De acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2. - Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del art. 126.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

#### **BASE 16ª**

##### **CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES**

Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán en función del aprovechamiento resultante de la parcela.

#### **BASE 17ª**

##### **DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS**

1. - La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes

de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2. - La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en la Base 9ª y salvo la excepción que la misma recoge en su último número.

3. - La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4. - Las cuotas futuras de los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, serán las que proporcionalmente correspondan en relación a la superficie ponderada.

#### **BASE 18ª**

##### **CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES**

1. - La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a las participaciones, de acuerdo con lo señalado en la base anterior, con las excepciones de la Base 5ª.

2. - Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3. - Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo prevenido en la Base 20ª.

#### **BASE 19ª**

##### **MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN**

1. - La aprobación definitiva del Proyecto de Compensación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 del Reglamento de Gestión, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece el número 4 del art. 159 de la Ley del Suelo de Andalucía.

2. - En la formulación del Proyecto de Compensación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a)- Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b)- Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

3. - Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costes de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base núm. 15, hasta su cancelación.

#### **BASE 20ª**

##### **COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN**

!.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencia, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto dejado de percibir "in natura".

2. - El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Compensación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

3. - Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

4. - En todo caso, se procurará que la atribución de terrenos en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miem-

bros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

5. - A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación «in natura», determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

#### **BASE 21ª**

##### **MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS**

1. - No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Compensación.

2. - No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a).- Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Compensación.

b).- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c).- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

3. - En el caso de que convenga a los intereses legales de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal, siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

4. - No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

#### **BASE 22ª**

##### **CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO**

1. - Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2. - En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la Base 13ª.

#### **BASE 23ª**

##### **TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS**

1. - El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como la entrega del aprovechamiento que al municipio corresponda de conformidad con la Ley del Suelo.

2. - La cesión de la obra de urbanización, e instalaciones cuya ejecución estuviera prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta, y podrá referirse, previa aprobación de la Administración a la parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

3. - La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en do-

cumento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

Córdoba, enero de 2001.

#### **IZNÁJAR**

Núm. 4.630

##### **Anuncio de Información Pública**

Por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 19 de abril de 2001, se ha informado favorablemente la petición de don Juan Rey Rey de autorización y desvinculación de 2.000 metros cuadrados en los que se asienta la casa denominada El Villar, del resto de la finca matriz, conllevando el informe favorable de autorización de edificio aislado destinado a vivienda en suelo no urbanizable sin posibilidad de formación de núcleo de población.

Lo que se hace público, abriéndose plazo de 15 días a contar a partir de la fecha en que el presente anuncio sea objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con el objeto de que toda persona que lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que estime pertinentes, estando la documentación a sus disposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Iznájar, 7 de mayo de 2001.— El Alcalde, Salvador Quintana Luque.

#### **BAENA**

Núm. 5.080

##### **A N U N C I O**

Por don Eduardo Villarreal Gutiérrez se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura e Instalación Taller de Serigrafía, sito en Avenida San Carlos de Chile, sin número, lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de Calficación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, así como artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, para que, durante el plazo de 20 días hábiles, puedan presentar, por escrito, en el Negociado de Actividades de este Ayuntamiento, cuantas observaciones estime pertinentes.

Baena, 22 de mayo de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.

#### **PUENTE GENIL**

Núm. 5.211

##### **Información Pública**

Por Membrillo El Quijote, Sociedad Anónima, se ha solicitado Licencia de actividad de Fabricación de Conservas Vegetales, en Polígono Industrial San Pancrancio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto 153/1996, de 30 de abril, se abre el período de información pública por plazo de 20 días.

Durante el citado plazo, el expediente estará al público, en la Dependencia Municipal de Aperturas de este Ayuntamiento, en calle Don Gonzalo, 22, en horas de oficina. En el período señalado se podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Puente Genil, 25 de mayo de 2001.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

Núm. 5.897

##### **A N U N C I O**

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 71 de 11 de abril el anuncio por el que se expone al público la aprobación inicial de los Estatutos del Organismo Autónomo "Instituto Municipal de Servicios Comunitarios", y no habiendo formulado reclamaciones ni sugerencias, se ha elevado a definitiva su aprobación, publicándose íntegramente con el siguiente contenido:

##### **ESTATUTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS COMUNITARIOS**

###### **CAPITULO I**

###### **NATURALEZA, FINES Y DOMICILIO**

Artículo 1º.- El Instituto se constituye por acuerdo del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento como organismo autónomo local al amparo de lo dispuesto en el artículo 85.3.b de la Ley 7/85 y conforme a lo

dispuesto en los artículos 67.2 y 85. a 88 del Reglamento de Servicios de las corporaciones locales y en los presentes Estatutos.

Artículo 2º. - Su objetivo y fines son la prestación de los Servicios Municipales de Servicios Sociales y Sanidad, Mujer, Cultura, Juventud, Festejos, Deportes, Participación Ciudadana y Turismo. El órgano competente para modificar la adscripción al Instituto de servicios municipales es el Ilmo. Ayuntamiento Pleno mediante modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 3º.- El Instituto tendrá una duración indefinida y sólo podrá ser disuelto mediante acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con la normativa de Régimen Local, en cuyo caso le sucederá universalmente la Corporación Municipal.

Artículo 4º.- El Domicilio Social del Instituto se fija en la Casa de Cultura del Iltre. Ayuntamiento, calle Cruz del Estudiante, nº 37. El órgano competente para autorizar el cambio de domicilio, cuya ubicación estará siempre en la localidad de Puente Genil, es la Junta Rectora.

## CAPITULO II

### PATRIMONIO Y MEDIOS ECONÓMICOS

Artículo. 5.- El Instituto como Organismo Autónomo Local de carácter administrativo tiene autonomía financiera y funcional, sin perjuicio de las facultades de tutela del Ilmo. Ayuntamiento.

Artículo 6.-

1. Constituyen el Patrimonio del Instituto:

a) Los bienes muebles o inmuebles adscritos o que le adscriba el Ilmo. Ayuntamiento, que seguirán conservando no obstante su calificación jurídica originaria.

b) Los demás bienes y derechos adquiridos por el Instituto o que adquiera o cree por cualquier título legítimo.

2. El Patrimonio estará afecto exclusivamente a los fines del Instituto.

3. De la totalidad de bienes y derechos que constituyen o pueden constituir el Patrimonio del Instituto, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición, se formará un inventario con sujeción a las normas contenidas en la ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 7.- El Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de sus fines, se nutrirá de los siguientes recursos:

1. Por las aportaciones que, a cargo del Presupuesto Municipal, acuerde el Ayuntamiento.

2. Por las subvenciones o aportaciones que reciba de cualquier institución u Organismo tanto de carácter público como privado.

3. Por los ingresos derivados del pago de tasas y Precios Públicos que se fijen por el uso de las instalaciones.

4. Por el producto de las rentas, contratos publicitarios, contratos de servicios y otros que se puedan devengar a favor del Instituto como consecuencia de la explotación de sus instalaciones.

5. Por el importe de los anticipos o préstamos que el Instituto obtenga de Entidades de crédito o ahorro.

6. Por el importe de los legados o donativos que se puedan recibir.

7. Por cualesquiera otros recursos que el Instituto pueda obtener legalmente.

Artículo 8.- En el ámbito funcional, el Instituto está facultado para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento de sus fines, y en particular para los siguientes:

1. Proceder a la adquisición de materiales, útiles, enseres y bienes de toda clase, y a su enajenación, cuando sean clasificados como excedentes de derecho o inútiles.

2. Aceptar herencias, legados y donaciones; obtener o solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas de la Administración del Estado, de la Administración Autonómica y de otras Corporaciones Públicas o de particulares.

3. Administrar su patrimonio.

4. Organizar sus servicios e Instalaciones.

5. Otorgar contratos relativos de adjudicación de obras, servicios o suministros de conformidad con normativa legal aplicable.

6. Concertar contratos de anticipo y préstamos de créditos, previa autorización expresa del Ayuntamiento Pleno.

7. Contratar personal, administrativo, técnico y de mantenimiento, preciso para atender el buen desarrollo de las actividades del Instituto.

8. Ejercitar toda clase de acciones judiciales y administrativas en defensa de sus intereses.

## CAPITULO III

### ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO ORGANOS DEL INSTITUTO.

**Artículo 9.El Gobierno y Gestión del Instituto se llevarán a cabo a través de los siguientes órganos:**

- El Presidente
- La Junta General.
- La Junta Rectora.
- El Consejo Político.
- El Gerente

Artículo 10. El Presidente del Instituto de la Junta General y de la Junta Rectora es el Ilmo. Sr. Alcalde, pudiendo delegar las competencias propias de la Presidencia en el Concejal que designe al efecto.

Artículo 11. La Junta General estará constituida por los siguientes miembros:

- El Ilmo. Sr. Alcalde, que actuará como presidente de la misma.
- Los Concejales que compongan el Ilmo. Ayuntamiento Pleno.
- El Gerente.
- El Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
- El Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Artículo 12. La Junta Rectora estará constituida por los siguientes miembros:

- El Presidente.
- Cinco Concejales nombrados por la Corporación Municipal.
- Tres representantes del Consejo Local de Participación Ciudadana.
- El Gerente.
- El Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
- El Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Artículo 13.El Consejo Político estará compuesto por El Presidente y todos los concejales del Ayuntamiento que ostenten delegación del Alcalde en relación con asuntos cuya gestión está encomendada al Instituto.

Artículo 14. El Gerente del Instituto será designado por la Junta General a propuesta del Presidente, previo informe de la Junta Rectora.

### FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS.

Artículo 15.- La Junta General del Instituto celebrará sesión con carácter ordinario una vez al año.

Se reunirá con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos a tratar lo requiera, por iniciativa del Presidente o a solicitud de la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Junta General.

Artículo 16.- La Junta Rectora se reunirá una vez al mes con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos a tratar lo requiera, por iniciativa del Presidente o a solicitud de un tercio, al menos, de los miembros de la Junta Rectora.

Artículo 17.- El funcionamiento de la Junta General y de la Junta Rectora se acomodará al mismo régimen de funcionamiento que los órganos colegiados de Gobierno de las Entidades Locales previsto en la legislación local de aplicación y en el Reglamento Orgánico Municipal.

El Secretario, el Interventor y el Gerente tendrán voz, pero no voto, tanto en las reuniones de la Junta General como de la Junta Rectora.

Artículo 18.- El Consejo Político se reunirá por iniciativa del Presidente cuando éste lo estime oportuno, no estando sujetas las reuniones de este órgano a las normas antes indicadas dado su carácter de órgano no ejecutivo.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Rectora que pertenezcan a este órgano por su condición de concejales del Ayuntamiento cesarán en sus cargos cuando cesen en el cargo público para el que fueron elegidos en el municipio, por renuncia voluntaria o por acuerdo del Pleno Municipal, órgano que efectuó el nombramiento.

Los miembros de la Junta Rectora que no ostenten la condición de Concejales cesarán en sus cargos por renuncia voluntaria o por revocación de su nombramiento por la institución por la que hubieren sido designados u organismo al que representan.

El Gerente cesará en su cargo por renuncia, jubilación, por acuerdo de la Junta General, previo informe de la Junta Rectora o por cualquier otro caso previsto por la normativa vigente.

#### COMPETENCIAS DE LOS ORGANOS.

Artículo 20.- El Presidente ostenta las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente al Instituto y presidir todos los actos públicos organizados por el mismo relacionados con su actividad, dirigiendo su gobierno y administración y adoptando todas aquellas resoluciones que tiendan a impulsar las actividades del Instituto en orden a los fines del mismo, ejecutando y haciendo cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General y por la Junta Rectora.

2. Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de la Junta Rectora y decidir los empates con voto de calidad.

3. Contratar obras, servicios o suministros en el marco de las competencias marcadas en la normativa de Régimen Local como competencia del Alcalde inferiores si así están expresamente previstas en las Bases de Ejecución Presupuestaria, sujetándose su preparación y adjudicación a lo previsto en el Procedimiento legalmente establecido en cada caso.

4. Suscribir las escrituras, documentos y pólizas en que se instrumenten tanto los acuerdos de la Junta General como de la Junta Rectora.

5. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las Bases de Ejecución del Presupuesto, ordenando todos los pagos que se efectúen con fondos del Instituto y rindiendo las cuentas correspondientes.

6. Desempeñar la Jefatura Superior de todo el personal del Instituto sin perjuicio de las atribuciones en Dirección de personal asignadas al Gerente en los presentes Estatutos.

7. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas o periódicas.

8. Aprobar la liquidación del Presupuesto de cada ejercicio para su posterior remisión al Ilmo. Ayuntamiento.

9. Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, en defensa de los intereses del Instituto, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera sesión que celebre.

10. Adoptar las medidas y decisiones que considere convenientes, en caso de urgencia, referidas a actos de mera administración, dando cuenta al órgano correspondiente que entienda normalmente de la cuestión en la primera sesión que se celebre.

11. El Presidente del Instituto podrá delegar todas sus atribuciones en el Concejal en quien delegue la Presidencia de la Junta Rectora en los términos previstos en la legislación de régimen local para la delegación de competencias. En concreto son delegables:

- La Presidencia de la Junta General por ausencia o enfermedad.
- La Presidencia de la Junta Rectora.
- Todas las demás competencias indicadas en el presente artículo.

Artículo 21.- La Junta General ostenta el gobierno y gestión del Instituto y, en concreto, las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los proyectos de Presupuestos anuales para su elevación al Ilmo. Ayuntamiento Pleno.

2. Concertar toda clase de operaciones de crédito para obtener fondos, en las condiciones establecidas por el art.º 55 de la Ley 39/1988 del 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales debiendo elevarlo al Pleno para su aprobación definitiva.

3. Aprobar las propuestas de modificación de los Estatutos del Instituto para su elevación al Ilmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva.

4. Aprobar los inventarios y balances, los Planes de actuación y las cuentas anuales, debiendo elevar éstas al Pleno Municipal para su integración en la cuenta general, así como la fiscalización y sanción de las diferentes actividades del Instituto a través de la Memoria Anual.

5. Aceptar herencias, legados y donaciones.

6. Fijar y aprobar la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo del Instituto que deberán remitirse al Pleno Municipal para su aprobación.

7. La aprobación del convenio del personal del Instituto y de las retribuciones que en el mismo se prevean.

8. Ratificar el despido del personal acordado por la Junta Rectora.

9. Nombramiento y cese del Gerente

10. Nombramiento de los Concejales que representen a los diferentes Grupos Municipales en la Junta Rectora y la ratificación de las propuestas de nombramiento de los consejeros que representen en la Junta Rectora a otras Instituciones u Organismos.

11. La contratación de obras, servicios y suministros, así como la adquisición de bienes y la autorización de gastos por el importe que venga fijado en las bases de ejecución del presupuesto anual que tendrán que coincidir al menos con las marcadas en la normativa de Régimen Local para el Pleno Municipal.

12. La enajenación de bienes cuya propiedad corresponda al Instituto y que no se encuentren afectos a la prestación de los servicios que le son propios debiendo acordarlo definitivamente el Pleno Municipal que tendrán que coincidir con las marcadas en la normativa de Régimen Local para el Pleno Municipal.

13. Fijar la cuantía de los precios públicos a percibir y proponer las tasas al Pleno Municipal, así como las normas complementarias reguladoras de los mismos, por la realización de actividades o la prestación de servicios, competencia del Instituto, y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las Instalaciones que se gestionen, de conformidad con la legislación reguladora de este concepto y elevarlas al Pleno Municipal para su aprobación definitiva.

Artículo 22.- La Junta Rectora tendrá las siguientes funciones:

1. La fijación del domicilio social del Instituto.

2. El seguimiento de las funciones encargadas al Gerente y personal del Instituto.

3. La inspección de actividades que se desarrollen en las Instalaciones afectas al Instituto.

4. La formación del Presupuesto anual de gastos e ingresos para su elevación a la Junta General.

5. La sanción de las faltas de personal, a propuesta del Gerente.

6. El examen y consideración de las peticiones de uso de las Instalaciones.

7. La contratación de obras, servicios y suministros, así como la adquisición de bienes y la autorización de gastos por el importe que venga fijado en las bases de ejecución presupuestaria.

8. El nombramiento y contratación del personal fijo del Instituto, tras la realización de las correspondientes pruebas selectivas.

9. La aprobación de las retribuciones del Gerente fijadas en la plantilla anual.

10. El dictamen de todos aquellos asuntos que deban ser sometidos a la Junta General

11. El control y desarrollo de la gestión económica con especial asesoramiento de la Intervención de fondos.

12. La aprobación del Reglamento de Régimen Interior de las instalaciones del Instituto y su elevación a pleno para su aprobación y tramitación.

13. El conocimiento de la gestión de la explotación de las Instalaciones del Instituto.

14. La ratificación y el ejercicio, en su caso, de todo tipo de acciones judiciales y administrativas en defensa de los intereses del Instituto.

15. Cualesquiera otras que no vengan atribuidas expresamente a la Junta General o al Presidente.

Artículo 23.- Competencias del Consejo Político.

El Consejo Político es un órgano consultivo del Presidente con funciones de coordinación y deliberación, no teniendo en consecuencia carácter ejecutivo.

Los asuntos que deba resolver la Junta General y la Junta Rectora del Instituto deberá ser propuestos por el Presidente o los Concejales Delegados, previo informe del técnico que tenga asignada la gestión de los asuntos propios de las Delegaciones y con el visto bueno del Gerente. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición, el Instituto contará en su estructura interna con técnicos que tengan asignada la gestión de los asuntos propios de las Delegaciones.

Artículo 24.- Serán funciones del Gerente las siguientes:

a) Cumplir los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno del Instituto, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de los mismos.

b) Elevar al Presidente las propuestas que tengan que ser so-



medidas a la aprobación o conocimiento de los Órganos de Gobierno del Instituto.

c) Asistir a las sesiones de los Órganos de Gobierno del Instituto.

d) Formar el anteproyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos del Instituto, así como las cuentas anuales, balances y memorias de actividad de fin de ejercicio para su sometimiento al Órgano competente.

e) Organizar y ejercer la dirección y coordinación de todas las Áreas y Departamentos sin menoscabo de las funciones atribuidas al personal directivo en el organigrama general del Instituto.

f) Ejercer la jefatura en los asuntos relativos a régimen interno y personal del Instituto sin menoscabo de las funciones atribuidas al personal directivo en el organigrama general del Instituto y en las normas de régimen interior de la empresa.

g) Llevar la firma del Instituto en recibos y correspondencia de régimen interno y dirigir administrativamente su funcionamiento.

h) Autorizar y disponer gastos hasta el límite señalado en las bases de ejecución de los Presupuestos del Instituto.

i) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente, la Junta General o la Junta Rectora.

j) Las funciones que el Gerente tenga atribuidas como propias podrá delegarse en el personal directivo previa autorización de la Junta Rectora.

#### CAPITULO IV

### REGIMEN ECONÓMICO DEL INSTITUTO

#### MUNICIPAL.

##### Sección 1ª. Presupuesto

Artículo 25.-

1. El Instituto formará cada ejercicio económico, coincidiendo con el año natural un Presupuesto que constituirá la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, se pueden reconocer y de los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, tanto por operaciones corrientes como de capital, que será propuesto por la Junta General para la aprobación por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno como parte integrante del Presupuesto General de la Corporación.

2. A efectos de su régimen presupuestario y contable, el Instituto es un Organismo Autónomo de carácter administrativo.

Artículo 26.- Las bases de ejecución presupuestaria aprobadas para cada ejercicio regulará el régimen de competencia de las diferentes fases de ejecución presupuestaria.

Artículo 27.- El Instituto se ajustará en cuanto a los Créditos y sus modificaciones y la Ejecución y liquidación de su Presupuesto a las normas de la Ley de Haciendas Locales y demás legislación aplicable, ejercitándose estas facultades por los Órganos del Instituto que tengan atribuidas estas competencias según las Bases de Ejecución Presupuestaria.

##### Sección 2ª.- La Tesorería.

Artículo 28.- La Tesorería del Instituto se llevará de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley Reguladora de Haciendas Locales, para dicha materia y, en cuanto les sean de aplicación por las normas de la Ley General Presupuestaria.

##### Sección 3ª.- La Contabilidad.

Artículo 29.-

1. El Instituto está sometido al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás legislación de aplicación.

2. Competerá a la Intervención Municipal la inspección de la Contabilidad del Instituto de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras de la Función Interventora.

3. El Instituto Municipal, a la terminación del ejercicio presupuestario, formará y elaborará a través del órgano competente para ello los estados y cuentas anuales que comprenderá todas las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de Tesorería llevada a cabo durante el ejercicio, que se remitirán para su aprobación en la Cuenta General que forme el Ilmo. Ayuntamiento de acuerdo con la estructura y contenido establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda.

#### CAPITULO V

### REGIMEN JURÍDICO DEL INSTITUTO

#### MUNICIPAL.

Artículo 30.- El Instituto como Organismo Autónomo Local de carácter administrativo acomodará su actuación a las normas contenidas en la legislación de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y demás legislación administrativa que pudiera serles de aplicación por la materia.

Artículo 31.- Los actos de los órganos del Instituto son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley y con los presentes Estatutos.

Artículo 32.- Las reclamaciones en la vía administrativa se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, disposiciones modificativas y concordantes y las que, en cada caso, sean de aplicación.

Artículo 33.-

1. Contra los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Instituto que no pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno de la Corporación. Contra los actos y acuerdos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o provocaran indefensión podrá interponerse recurso de reposición potestativo o recurso de alzada.

2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones y actos que adopten en la esfera de su competencia el Presidente, la Junta Rectora y la Junta General.

3. Los Órganos de Gobierno del Instituto podrá revisar sus actos, resoluciones y acuerdos en los términos y con el alcance que se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 34.- La representación y defensa del Instituto ante los distintos Ordenes y Órganos Jurisdiccionales de asignarán a los Letrados que sirvan en el Servicio Jurídico Contencioso del Ilmo. Ayuntamiento o los que se designen en cada caso.

Artículo 35.- El Instituto responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento del servicio público cuya gestión directa tiene encomendada y que constituye su objeto, o de la actuación de sus órganos de gobierno o personal, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

#### CAPITULO VI

### SECRETARÍA E INTERVENCIÓN

Artículo 36.-

1. El Secretario General y el Interventor de la Corporación ejercerán en el Instituto las mismas funciones que la legislación vigente les reconoce respecto del Ilmo. Ayuntamiento.

2. El ejercicio de estas funciones podrá ser delegadas en funcionarios de carrera de la Corporación.

Artículo 37.- La función de la Secretaría comprende:

1. El asesoramiento legal del Instituto, así como de su Presidencia y demás Órganos de Gobierno.

2. La fe pública de todos los actos y acuerdos.

Artículo 38.- La función interventora tendrá por objeto el control interno respecto de la gestión económica del Instituto en su triple vertiente de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

#### CAPITULO VII

### PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 39.- El Instituto dispondrá del personal necesario cuyo número, categoría y funciones se determinará en las plantillas aprobadas por la Junta General del Instituto, correspondiendo su nombramiento a la Junta Rectora.

En ningún caso podrán expedirse nombramientos en propiedad por empleos o cargos que no figuren en la plantilla.

La selección de personal se realizará en todo caso siguiendo los principios constitucionales de publicidad, mérito y concurrencia.

El Instituto podrá contratar personal de alta dirección asignándole la jefatura de las Áreas que configuren la estructura orgánica de la empresa.

Las plazas de jefes de áreas será ocupadas por personas designadas al efecto por la Junta Rectora del Instituto una vez superadas las pruebas de selección que se consideren oportunas.

#### CAPITULO VIII

### UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 40.- La Junta Rectora del Instituto regulará, a través de un Reglamento de Régimen interior las normas de utilización de las Instalaciones que será elevado al Pleno Municipal para su tra-

mitación de conformidad con lo dispuesto en la normativa de Régimen Local.

Las Instalaciones del Instituto estarán abiertas al disfrute, de todos los ciudadanos, sin más limitaciones que las que impongan el Reglamento de Régimen interior, Precios Públicos y la Legislación aplicable.

El Reglamento de Régimen Interior regulará los deberes y derechos de los usuarios y/o abonados en el uso de las Instalaciones.

Los usuarios serán responsables en todo momento de los desperfectos producidos por negligencia o mala fe en la utilización de los servicios de cada instalación o por uso indebido de los mismos.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Puente Genil, 18 de Junio de 2.001.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

Núm. 6.002

#### A N U N C I O

Por el señor Alcalde se ha dictado en el día de hoy el siguiente: "Decreto: Por el presente y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas he resuelto:

1.º— Avocar la competencia de la Comisión Municipal de Gobierno reconocida en Decreto 7 de julio de 1999.

2.º— Autorizar, disponer y reconocer un gasto con la consiguiente aprobación de factura presentada por Emproacsa por un total de 17.599.376 pesetas (105.774,38 euros) con cargo a la partida presupuestaria 441.0.221.01 motivado por el abastecimiento de agua del primer trimestre de 2001.

Dése cuenta al Pleno y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia".

Puente Genil, 14 de junio de 2001.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

Núm. 6.029

#### A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2001, aprobó con carácter provisional, el expediente número 5/2001, de Modificación de Créditos, por Transferencias de Crédito, con el siguiente detalle:

A) Partida de Gastos cuyos créditos se minoran.

Código: 121.0.763.00

Crédito actual: 182.000.000 (1.093.842'03 euros).

Minoración propuesta: 182.000.000 (1.093.842'03 euros).

Cto. definitivo resultante: 0 pesetas (0 euros).

A) Partida de Gastos cuyos créditos se incrementan.

Código: 444.0.852.00

Crédito actual: 0 pesetas (0 euros).

Incremento propuesto: 182.000.000 (1.093.842'03 euros).

Cto. definitivo resultante: 182.000.000 (1.093.842'03 euros).

Todo lo cual se somete a información pública, por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar la documentación del expediente en el tablón de anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil y presentar reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado si durante el plazo citado no hubiesen presentado ninguna. En caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas, conforme a los artículos 160.4 y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Puente Genil, a 19 de junio de 2001.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

GRANADA

Secretaría de Gobierno

Núm. 6.052

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebra-

da el día 11 de junio del presente año, ha sido nombrado la señora que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

#### Partido Judicial de Baena:

Doña Paulina Molina Navarro, Juez de Paz Titular de Luque (Córdoba).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia correspondiente.

En Granada, a 13 de junio de 2001.— El Secretario de Gobierno, firma ilegible.

## JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 5.255

El Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia Número Siete de Córdoba y su Partido, don Antonio Javier Pérez Martín, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue procedimiento de Expediente de Dominio sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido 385/01-D, a instancia de doña Amparo Escavias López, representada por el Procurador señor Baquerizo, en el que con esta fecha se ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado Juez señor Pérez Martín. En Córdoba, a 25 de mayo de 2001.

Dada cuenta, y visto el estado que mantienen las presentes, se admite a trámite el expediente de dominio, sobre reanudación del tracto sucesivo, que se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria y demás concordantes, sobre la finca urbana, parcela de terreno en el pago de la Casilla de Murillo, término de Córdoba, con fachada a la calle Villaharta, con una superficie de 86 metros cuadrados. Linda por su derecha, entrando, con el número 6, de don Juan José Bolancell Baurno; por la izquierda, con el número 10, de Juana Rojas Jurado, y por el fondo, con el resto de la finca que se segrega. Le corresponde el número 8 de la calle Villaharta; dicha finca es parte que se segrega de la número 6.306, inscrita al folio 217 del tomo y libro 338 del Antiguo Archivo General.

Cítese a la persona de la que proviene la finca, don Fernando Sepúlveda Courtoy; a la titular registral y catastral doña Francisca Aranda Vázquez; a don Juan José Bolancell Baurno, con domicilio en calle Villaharta, número 6 y doña Juana Rojas Jurado, con domicilio en calle Villaharta, número 10, en su calidad de vecinos de la finca en cuestión, y a las demás personas a quienes pudiera perjudicar la inscripción que se pretende, a fin de que en el término de diez días comparezcan en Autos y aleguen lo que a su derecho convenga.

Para las citaciones acordadas con domicilio conocido, líbrense los oportunos despachos a través del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de esta Sede.

Para la citación a los herederos desconocidos y personas a quienes pudiera perjudicar la inscripción que se pretende, conforme al artículo 201 de la Ley Hipotecaria, publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el periódico de más circulación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Córdoba y en el de este Juzgado.

Dése traslado al Ministerio Fiscal de la demanda presentada.

Conforme a lo solicitado en el otrosi, líbrense oficio a la Gerencia del Catastro de Córdoba, a fin de que se expida certificación del estado actual de la finca sita en calle Villaharta, número 8 de Córdoba.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª Iltna. Doy fe. M/. Ante mí:

Y para que lo acordado tenga debido cumplimiento, expido y firmo el presente en Córdoba, a 25 de mayo de 2001.— El Magistrado-Juez, Antonio Javier Pérez Martín.— La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.681

Don Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba y su Provincia, hago saber:

Que en el expediente número 1222/2000, seguido ante este Juzgado a instancia de Juan José Mengíbar Molina, contra Montelsur Córdoba 98, S.L., Isolux Wat, S.A. y Telefónica España,

S.A., en reclamación por Cantidad, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 2001, Auto despachando ejecución.

Dispone: Procédase a la ejecución solicitada, a cuyo efecto, requiérase a la ejecutada Montelsur 98, S.L., para que señale bienes o derechos que garanticen las responsabilidades, procediéndose al embargo de sus bienes en cuantía suficiente a cubrir un principal de 929.265 pesetas, más otras 92.926 pesetas correspondientes al interés por mora de la anterior cantidad, más 92.926 para intereses, y 92.926 pesetas para costas a liquidar, respondiendo solidariamente Isolux Wat, S.A. y Telefónica España, S.A. del pago de 584.157 pesetas.

A fin de conocer la existencia de bienes de la ejecutada, líbrense los oportunos oficios a los Organismos Públicos y Registros y procédase al embargo de los bienes conocidos de los ejecutados por el Agente Judicial, en quien delego asistido del Secretario o Funcionario que legalmente le sustituya, a los que servirá el presente Auto de mandamiento en forma.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial, a quien se tiene por parte en el trámite de ejecución y a fin de que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes de los deudores principal es que les consten.

Notifíquese la presente Resolución, así como al Fondo de Garantía Salarial y representantes legales de los trabajadores de la empresa ejecutada a fin de que puedan instar lo que a su derecho convenga, personándose en el procedimiento en cuanto a tales representantes haciéndoles saber que contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Y para que así conste, sirva de notificación a Montelsur Córdoba 98, S.L., que tuvo su domicilio en calle Prolongación Ingeniero Torres Quevedo, 26, 14013-Córdoba, hoy en ignorado paradero, se extiende el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en Córdoba, a 24 de Mayo de 2001.— El Magistrado-Juez, Luis de Arcos Pérez.— El Secretario, Manuel M. García Suárez.

Núm. 5.852

#### Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Magistrado Número Uno, de los de esta Provincia, en Providencia de esta fecha, dictada en los Autos número 504/2001, seguidos por ante este Juzgado de lo Social, a instancia de Daniel Muiños Salmoral, contra la empresa Rafael Muñoz Galán, en reclamación de Cantidad, se cita por la presente a Rafael Muñoz Galán, que tuvo su domicilio en Ingeniero Juan Antonio Villegas González, Esc. 5-bajo 3 hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado Número Uno, el día 18 de julio de 2001, a las 12 horas de su mañana, para la celebración del acto de conciliación y juicio acordados, advirtiéndole que el acto del juicio tendrá lugar en única convocatoria el mismo día de la conciliación sin avenencia, sin que pueda suspenderse por falta de asistencia de las partes y que deberá acudir provista de todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que firmo en Córdoba, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Córdoba, a 7 de junio de 2001.— El Secretario, Manuel García Suárez.— Visto bueno: El Magistrado Número Uno, Luis de Arcos Pérez.

Núm. 5.905

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 417/2001, se ha acordado citar a Empresa María Dolores López Serrano como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 de julio de 2001, a las 10'30 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje).PI.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Empresa María Dolores López Serrano.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 13 de junio de 2001.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

#### MONTILLA

Núm. 5.388

Doña María José Fernández Maqueda, Juez de Primera Instancia del Juzgado Número Dos de Montilla (Córdoba) y su Partido, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen Autos de Expediente de Dominio número 11/2001, a instancia de don Pedro Moyano López, representado por el Procurador don José María Portero Castellano, para la reanudación del tracto sucesivo, acreditando el dominio y logrando así la inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad de La Rambla (Córdoba), de la siguiente finca:

“Urbana. Vivienda en planta baja, izquierda entrando, de la casa señalada con la letra C, Bloque número 5, situado en Fernán Núñez, calle Ramón y Cajal, hoy Adolfo Darhan. Tiene una superficie útil de 42 metros con 94 decímetros cuadrados. Consta de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo y terraza. Linda entrando en la casa por su frente, con calle de su situación; derecha, con caja de escalera y vivienda derecha de la misma planta; izquierda, con la vivienda número 3, antes letra B, del mismo bloque, y fondo, con calle de nueva apertura.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla (Córdoba), al tomo 568 del Archivo, libro 90 de Fernán Núñez, folios 138 y 139, finca número 4.716”.

Y por haberlo acordado así en Resolución recaída en el expediente de referencia, por medio del presente se cita y convoca a cuantas ignoradas personas pudiera perjudicar la inscripción que se interesa, todos con domicilio desconocido, a fin de que dentro de los 10 días siguientes a la publicación de edictos, puedan, si les interesare, personarse en el expediente y alegar lo conducente a sus derechos, bajo apercibimiento caso de no comparecer, de pararles el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Montilla, a 29 de mayo de 2001.— La Juez, María José Fernández Maqueda.— El Secretario, firma ilegible.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTOS

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.944

#### ANUNCIO

Que por la Comisión de Gobierno de fecha 9 de mayo de 2001, acordó aprobar el Pliego de Condiciones Económico Administrativas que regirá el contrato de concesión del servicio de Bar en la Caseta Municipal, sita en el Castillo para la Feria Real 2001.

El citado pliego se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento para general conocimiento, cuya documentación para tomar parte en estas contrataciones podrá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 26 días a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Aguilar de la Frontera, 10 de mayo de 2001.— La Alcaldesa, firma ilegible.

#### FUENTE-TÓJAR

Núm. 5.221

#### ANUNCIO

Dando cumplimiento al Decreto de esta Alcaldía número 32/2001 del día de la fecha, en relación al expediente de contrato menor de suministro para la “renovación y mejora de los equipos informáticos municipales”, de acuerdo con las Condiciones Técnicas aprobadas por este Ayuntamiento, cuyo presupuesto asciende a 1.243.014

pesetas, se hace público el presente anuncio a fin de que aquellas empresas interesadas presenten sus ofertas económicas en el plazo de 15 días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Fuente-Tójar, a 28 de mayo de 2001.— El Alcalde, Narciso Sicilia Ávalos.

### CÓRDOBA

**Gerencia de Urbanismo  
Servicios de Economía  
Oficina de Contratación**  
Núm. 6.055

Expte. Contratación/phm-35/2001

Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, por la que se anuncia subasta para la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto de Remodelación de las calles Alfayatas, Caldereros, Horno de Porras y Zapatería Vieja.

La subasta se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

#### 1.— Objeto del Contrato:

El contrato tiene por objeto la adjudicación mediante subasta para la Ejecución de las obras contenidas en el Proyecto de Remodelación de las calles Alfayatas, Caldereros, Horno de Porras y Zapatería Vieja, con arreglo a los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas y el Proyecto.

#### 2.— Tipo de Licitación:

El tipo sobre el que ha de versar la licitación de este Proyecto es el presupuestado, que importa CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTAS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y SIETE PESETAS (49.778.287 pesetas), equivalentes a DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y TRES EUROS), incluido I.V.A., realizándose las mejoras mediante bajas respecto al mismo.

#### 3.— Plazo de ejecución del Contrato:

Las obras habrán de ser realizadas en el plazo de 4 meses, contados a partir de la firma del acta de replanteo e inicio de obras.

#### 4.— Proposiciones:

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en la forma prevista en la base decimocuarta del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

#### 5.— Clasificación del Contratista:

Las empresas deberán estar en posesión de la clasificación siguiente:

Grupo	Subgrupo	Categoría
A	1	c
C	5	d

#### 6.— Plazo de presentación de las Proposiciones:

Para participar en la licitación será necesario presentar en la Oficina de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, hasta las 12 horas del día siguiente de transcurridos 26 días naturales, desde la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil, según se contempla en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

El Acto Público de Apertura de Plicas se celebrará en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en Avda. Medina Azahara, 4, a las 12 horas del día hábil siguiente a la finalización del plazo para la presentación de proposiciones. (Si fuese sábado, se trasladará al día siguiente hábil).

Córdoba, 15 de junio de 2001.— El Gerente, Pedro José García del Barrio.

### CÓRDOBA

**Gerencia de Urbanismo  
Servicios de Economía  
Oficina de Contratación**  
Núm. 6.056

Expte. Contratación/phm-60/2001

Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, por la que se anuncia concurso para la ejecución de las Obras contenidas en el "Proyecto de Urbanización de la 1.ª Fase de los Encinares de Alcolea y Conexiones del mismo a Redes Exteriores".

El Concurso se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

#### 1.— Objeto del Contrato:

El contrato tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el "Proyecto de Urbanización de la 1.ª Fase de los Encinares de Alcolea y Conexiones del mismo a Redes Exteriores", con arreglo a los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas y el Proyecto.

#### 2.— Procedimiento y forma de adjudicación:

La adjudicación del contrato se llevará a cabo mediante procedimiento abierto por concurso, y se seguirán los trámites de urgencia previstos en el artículo 71 del TRLCAP.

#### 3.— Tipo de Licitación:

El tipo sobre el que ha de versar la licitación de este proyecto es el presupuestado, que importa TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y UNA PESETAS (389.182.871 pesetas), equivalentes a DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON DIECISÉIS EUROS (2.339.036,16 euros), incluido I.V.A., realizándose las mejoras mediante bajas respecto al mismo.

#### 4.— Garantía provisional:

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del TRLCAP, será requisito necesario para participar en el presente procedimiento de adjudicación el haber constituido garantía provisional equivalente al 2% del presupuesto del contrato.

#### 5.— Plazo de ejecución del Contrato:

Las obras habrán de ser realizadas en el plazo de 10 meses, contados a partir de la firma del acta de replanteo e inicio de obras.

#### 6.— Proposiciones:

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en la forma prevista en la base decimoquinta del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

#### 7.— Clasificación del Contratista:

Las empresas deberán estar en posesión de la clasificación siguiente:

Grupo	Subgrupo	Categoría
E	1	d
G	4	a

#### 8.— Plazo de presentación de las Proposiciones:

Para participar en la licitación será necesario presentar en la Oficina de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, hasta las 12 horas del día siguiente de transcurridos 13 días naturales, desde la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil, según se contempla en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

El Acto Público de Apertura de Plicas se celebrará en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en Avda. Medina Azahara, 4, a las 12 horas del día hábil siguiente a la finalización del plazo para la presentación de proposiciones. (Si fuese sábado, se trasladará al día siguiente hábil).

Córdoba, 21 de junio de 2001.— El Gerente, Pedro José García del Barrio.

## OTROS ANUNCIOS

**Caja de Ahorros y**

**Monte de Piedad de Córdoba**

**CAJASUR**

Núm. 5.792

**A N U N C I O**

Habiendo sido extraviada la libreta de ahorro, expedida por la Oficina de esta Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba en Lucena, Urbana Montenegro, número 300.0040.0070219, así como la Imposición a Plazo Fijo, expedida por la Oficina de Posadas, Urbana Mesones, número 340.0053.0045997, se expedirán duplicados de las mismas si, transcurridos 15 días a partir de la publicación del presente anuncio, no se recibe reclamación alguna de terceros, quedando la Entidad exenta de toda responsabilidad.

Córdoba, 8 de junio de 2001.— El Subdirector-Secretario General, Gaspar Murillo León.